



- I. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, Bitácora número **23/MP-0014/12/18**.
- III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el domicilio particular y número de teléfono celular de persona física, en página 1.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Fecha de clasificación y número de acta de sesión:** Resolución **112/2019/SIPOT**, en la sesión celebrada el **08 de julio de 2019**.

VI. **Firma del titular:** \_\_\_\_\_



**Biol. Araceli Gómez Herrera.**

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE LA JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL ZONA NORTE" \*

+OFICIO 01250 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2018.

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 17 BIS EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS OCTAVO Y DÉCIMO TERCERO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018.





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1189/19-02751

06 JUN. 2019

**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

18 JUN 2019  
12:23

**RECIBIDO**  
OFICIALIA

*Recibi Original  
B. Tonio - 2019  
Wendy Cambares*

CANCÚN, QUINTANA ROO

**C. VICENTE FLORENCIO MANRIQUE SEGOVIA**  
**APODERADO LEGAL DEL**  
**C. MICHAEL JOSEPH VENDITTO**

AVENIDA

TEL:

En acatamiento a lo dispone la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)** en su Artículo 28, primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** establece las condiciones a que se sujetará la realización de **obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas**, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ellos quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento en lista, requerirán **previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.**

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que entre otras funciones, en el Artículo 40, fracción IX, inciso c, del Reglamento Interior de la **SEMARNAT** se establece la atribución de las Delegación Federales para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades privadas de competencia de la federación y expedir, causar proceda, la autorización para su realización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos aplicables por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocados, al **C. VICENTE FLORENCIO MANRIQUE SEGOVIA** en su calidad de apoderado legal del **C. MICHAEL JOSEPH VENDITTO**, sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, a través de esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**), del proyecto denominado "**MODULOS MULTIFUNCIONALES EN PLAYA**", con pretendida ubicación en la Zona Federal Marítimo Terrestre ubicada a la altura del Km. 9.2 de la Carretera Tulum-Boca Paila, Zona Costera del Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su Artículo 35, respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas, la **SEMARNAT** a través de la Delegación Federal de Quintana Roo, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Así mismo y toda vez, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A. Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular-No incluye actividad altamente riesgosa**, como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el



*Handwritten marks and signature on the right margin*

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1189/19 **02751**

Municipio de Tulum, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 38 primer párrafo del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en relación con los artículos 43 fracción I, 44 y 45 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende...Fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Quintana Roo,....Artículo 46. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los artículos **39 del Reglamento Interior de la SEMARNAT**, que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario; el artículo **19** del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, que señala que se podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. En el mismo sentido, el artículo **40, fracción IX, inciso c)** del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría; artículo 84, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 01250** de fecha **28 de noviembre de 2018**, y el artículo 16, fracción X, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, analizó y evaluó la **MIA-P**, del proyecto **"MÓDULOS MULTIFUNCIONALES EN PLAYA"** (en lo sucesivo del **proyecto**) con pretendida ubicación en la Zona Federal Marítimo Terrestre ubicada a la altura del Km. 9.2 de la Carretera Tulum-Boca Paila, Zona Costera del Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, promovido por el **C. VICENTE FLORENCIO MANRIQUE SEGOVIA** en su calidad de apoderado legal del **SR. MICHAEL JOSEPH VENDITTO**, (en lo sucesivo el **promovente**), y

#### RESULTANDO:

- I. Que el 04 de diciembre de 2018, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Delegación Federal, el escrito de fecha 29 de noviembre del mismo año, a través del cual el **C. VICENTE FLORENCIO MANRIQUE SEGOVIA** en su calidad de apoderado general del **C. MICHAEL JOSEPH VENDITTO** presentó la **MIA-P** del **proyecto** para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de evaluación del impacto ambiental, asignándole la clave **23QR2018TD175**.
- II. Que el 13 de diciembre de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la **LGEEPA**, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **SEMARNAT** publicó a través de la separata número **DGIRA/067/18**, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en el período del **06 al 12 de diciembre de 2018**, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó, para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere en artículo 40 fracción IX, inciso C) del Reglamento

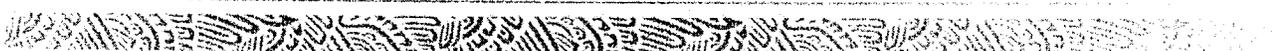
Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, México,  
Tel.: (01983) 8350201 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat).



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1189/19 **02751**

Interior de la **SEMARNAT**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**.

- III. Que el 17 de diciembre de 2018, ingresó a esta Delegación Federal el escrito de fecha 14 del mismo mes y año, mediante el cual la **promovente**, remitió el extracto del **proyecto** publicado en el periódico en el QUEQUI de fecha 10 de diciembre de 2018.
- IV. Que el 18 de diciembre de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/2269/18**, a través del cual y con fundamento en el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, previno a la promovente para que presentar la información faltante derivada del análisis de la **MIA-P** del **proyecto** para integrar el expediente, suspendiendo el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en tanto no se desahogara la prevención. El oficio fue notificado el día 18 de enero de 2019.
- V. Que el 09 de enero de 2019, ingresó a esta Delegación Federal el escrito de 08 del mismo mes y año, mediante el cual el ciudadano de la comunidad afectada, solicitó poner a disposición del público la **MIA-P** del **proyecto**, conforme a los artículos 34, fracción II de la **LGEEPA** y 41, fracción II de su **REIA**.
- VI. Que el 14 de enero de 2019, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/0036/19**, a través del cual se le informo al miembro de la comunidad del Municipio de Tulum que el proyecto se encuentra suspendida por lo cual no se puede acordar la solicitud de consulta pública.
- VII. Que el 23 de enero de 2019, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 22 del mismo mes y año, a través del cual desahogó la prevención realizada mediante el oficio **04/SGA/2269/18** de fecha 18 de diciembre de 2018.
- VIII. Que el 23 de enero de 2019, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la **LGEEPA**, esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición al público en las oficinas ubicadas en Av. Insurgentes Núm. 445, Colonia Magisterial, C.P. 77039, Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco y en Blvd. Kukulcán Km. 4.8, Zona Hotelera, Cancún, ambos en el Estado de Quintana Roo.
- IX. Que el 31 de enero de 2019, esta Delegación esta Delegación Federal, emitió el oficio número **04/SGA/0222/19**, a través del cual, con fundamento en el artículo 24 del **REIA**, solicitó al **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo (SEMA)**, para que manifestara lo que a su derecho convenga en relación con el mismo, otorgándole un plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- X. Que el 31 de enero de 2019, esta Delegación esta Delegación Federal, emitió el oficio número **04/SGA/0223/18**; a través del cual, con fundamento en el artículo 24 del **REIA**, solicitó al **Gobierno Municipal de Tulum**, para que manifestara lo que a su derecho convenga en relación con el mismo, otorgándole un plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- XI. Que el 31 de enero de 2019, esta Delegación Federal, emitió el oficio número **04/SGA/0224/19**, con fundamento en el artículo 24 del **REIA**, solicitó a la Delegación Federal de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo (PROFEPA)**, su opinión respecto a si existen antecedentes administrativos o intervenciones en materia de su competencia para las obras ingresadas a evaluación, para lo cual se les otorgó un plazo de 15 días de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1189/19 **02751**

- XII. Que el 31 de enero de 2019, esta Delegación Federal, emitió el oficio número **04/SGA/0225/19**, a través del cual, con fundamento en el artículo 24 del **REIA**, solicitó a la **Dirección General Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial**, emitiera opinión técnica sobre dicho proyecto, particularmente referida a la congruencia y viabilidad del mismo con el **Decreto por el que se expide el Programa de ordenamiento ecológico Territorial de la Región denominada corredor Cancún-Tulum**, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el 16 de noviembre de 2001 y el **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio Programa**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012, para lo cual se le otorgó un plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- XIII. Que el 31 de enero de 2019, esta Delegación Federal, emitió el oficio número **04/SGA/0226/19**, con fundamento en el artículo 24 del **REIA**, solicitó a la Dirección de la vida silvestre de la SEMARNAT (**DGVS**), su opinión sobre la presencia de vegetación especial clasificadas en alguna categoría de riesgo en la NOMRA oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2013 al proyecto **THE BEACH**, para lo cual se les otorgó un plazo de 15 días de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- XIV. Que el 31 de enero de 2019, esta Delegación Federal, emito el oficio número **04/SGA/0227/19**, mediante el cual notifico al ciudadano de la comunidad afectada, la determinación de dar inicio al proceso de consulta pública de la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del **REIA**.
- XV. Que el 01 de febrero de 2019, esta Delegación Federal, emito el oficio número **04/SGA/0228/19**, mediante el cual informo al promovente la determinación de llevar a cabo el proceso de consulta pública la **MIA-P** del proyecto, para lo cual, con base en lo previsto por el artículo 41 del su **REIA**, se le comunicó que tenía que publicar un extracto del proyecto en el periódico de amplia circulación en el Estado de Quintana Roo, mismo que fue notificado el 07 de marzo de 2019.
- XVI. Que el 26 de febrero de 2019, ingreso a esta Delegación Federal, el oficio **PFFA/29.5/8C.17.4/0407/19** de fecha 08 del mismo mes y año, a través del cual la Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo (PROFEPA)**, emitió su opinión en relación al proyecto.
- XVII. Que el 14 de marzo de 2019, ingreso a esta Delegación Federal el escrito de fecha 13 del mismo mes y año, mediante el cual el promovente en atención al oficio **04/SGA/0228/19** de fecha 01 de febrero de 2019, remitió el extracto del proyecto publicado en el periódico *NOVEDADES Quintana Roo* de fecha 12 de marzo de 2019.
- XVIII. Que el 26 de marzo de 2019, ingreso en esta Delegación Federal el oficio número **SEMA/DS/1012/2019** de fecha 20 de marzo del mismo año, a través del cual la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente**, emitió sus observaciones respecto al **proyecto**.
- XIX. Que el 25 de abril de 2019, se recibió en esta Delegación Federal el oficio **Nº DGPAIR/150/2019** de fecha 10 de abril del mismo año, a través del cual la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial**, emitió opinión en relación al **proyecto**.
- XX. Que a la fecha de la emisión del presente oficio resolutivo, no se recibió opinión u observaciones por parte de la **Dirección General de Vida Silvestre**, por lo que se entiende que dicha instancia no presenta objeción en relación al proyecto consultado.





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1189/19 02751

**CONSIDERANDO:**

**I. GENERALES**

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA- P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los 4, 5, fracciones IX, 28, primero párrafo y fracciones IX y X, 35 párrafo primero, segundo y último, así como su fracción II de la **LGEIPA**; 2, 3 fracciones III, IX, XII, XIV y XVII, 4 fracciones II, III y VII, 5 incisos Q) y R); 12, 37, 38, 44 y 45, primer párrafo y fracción II del Reglamento de la **LGEIPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14, 26 y 32-bis, fracciones I, II y XI, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 38 primer párrafo 39 y 40 fracción IX inciso c, del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

Esta Delegación Federal, procedió a evaluar el **proyecto** bajo lo establecido; por el **Decreto por el que expide el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región denominada Corredor Cancún-Tulum** Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo 16 de noviembre de 2001; **Acuerdo por el que expide la parte marina del Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio Programa (Continúa en la Segunda sección)** Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012; la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada el 30 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación.

Conforme lo anterior, esta Secretaría evaluó el **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración de que el mismo, debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuatro, 25, párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracción II, 28 fracciones IX y 35 de la **LGEIPA**.

**2. PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO.**

- II. Que la promovente publicó el extracto del periódico el día 12 de marzo de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 41 fracción I de la **REIA**.
- III. Que el artículo 41 fracciones II del **REIA** establece que "*cualquier ciudadano de la comunidad de que se trate, dentro de los diez días siguientes a la publicación del extracto del proyecto, podrá solicitar a la Secretaría que ponga a disposición del público la manifestación de impacto ambiental en la entidad federativa que corresponda*". En virtud de lo anterior, siendo que la **promovente** realizó la publicación del extracto del proyecto en términos del artículo 41 fracción I del **REIA** el día 12 de marzo de 2019, los diez días para ingresar la solicitud de disposición, inicio su contabilización el 13 de marzo de 2019, feneciendo el día 27 de marzo de 2019, al respecto se tiene que no se recibió ninguna solicitud de disposición público en referencia al **proyecto**.



*[Handwritten signature]*

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1189/18 **02751**

**3. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.**

IV. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que una vez analizada la información presentada, se tiene que el proyecto consiste en:

Construcción y operación de 4 módulos con materiales orgánicos naturales (madera, bambú, zacate y maderas muertas recuperadas), en Zona Federal Marítimo Terrestres el cual ocupara una superficie de 61.49 m<sup>2</sup> de la ZOFEMAT, con una superficie total de 1,522.03 m<sup>2</sup>

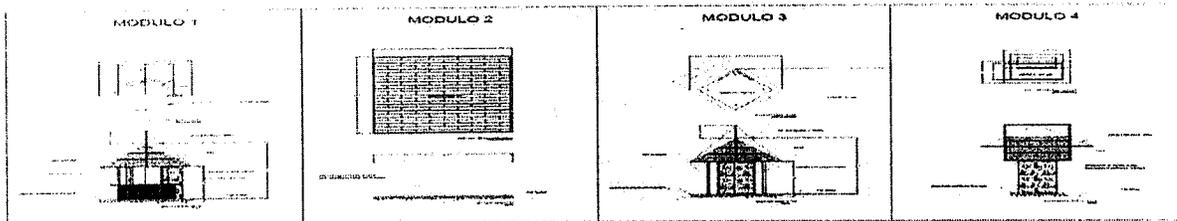


Figura II. 4. Plantas arquitectónicas y fachadas del proyecto "Módulos Multifuncionales en Playa".  
Para una mejor apreciación consultar el Anexo 8.

- **Módulo 1: Venta de bebidas refrescantes naturales:** Módulo de base circular de 4 metros de diámetro y una superficie total de 12.56 m<sup>2</sup>. Destinado a la exhibición y venta de bebidas refrescantes naturales. Desplantado sobre pilotes de madera (rollizos) hincados directamente a la arena, plataforma (piso) de madera dura de la región, rollizos verticales forrados con medias cañas de bambú, maderas muertas recuperadas, cubierta tipo barra desmontable de madera, y techumbre con estructura de madera recubierta con zacate natural.
- **Módulo 2: Yoga y Meditación:** Plataforma de base cuadrada tipo deck, de 6.00 x 6.00 metros con una superficie total de 36.00 m<sup>2</sup>. Desplante con pilotes de madera (rollizos) hincados directamente a la arena, cargadores de madera dura de la región y cubierta (piso) con madera de Cumarú.
- **Módulo 3: Souvenirs y tatuajes:** Módulo de base cuadrada de 2.83 x 2.83 metros, con superficie de 8.00 m<sup>2</sup>. Destinado a la exhibición y venta de souvenirs y tatuajes. Desplante con pilotes de madera (rollizos) hincados directamente a la arena, plataforma (piso) de madera dura de la región, rollizos verticales forrados con medias cañas de bambú, maderas muertas recuperadas y techumbre con estructura de madera recubierta con zacate natural.
- **Módulo 4: Renta de snorkel y accesorios acuáticos:** Módulo tipo TOTEM de base rectangular de 1.70 x 2.90 metros, con superficie de 4.93 m<sup>2</sup>. Destinado a la renta de equipos de snorkel y accesorios acuáticos. Desplante con pilotes de madera (rollizos) hincados directamente a la arena, plataforma (piso) de madera dura de la región, rollizos verticales forrados con medias cañas de bambú, maderas muertas recuperadas y techumbre con estructura de madera recubierta con zacate natural.

Superficie total de los módulos multifuncionales en playa

Módulos	Descripción	Superficie
Módulo 1	Venta de Bebidas Refrescantes Naturales	12.56 m <sup>2</sup>
Módulo 2	Yoga y Meditación	36.00 m <sup>2</sup>
Módulo 3	Souvenirs y Tatuajes	8.00 m <sup>2</sup>
Módulo 4	Renta de snorkel y accesorios acuáticos	4.93 m <sup>2</sup>
<b>Total</b>		<b>61.49 m<sup>2</sup></b>



*[Handwritten signature]*



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1189/19 **02751**

**4. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.**

V. Que de acuerdo con la información contenida en la **MIA-P**, las condiciones del sistema ambiental donde pretende ubicarse el **proyecto** son las siguientes:

*El sistema ambiental, es un espacio geográfico caracterizado por su extensión, uniformidad y funcionamiento, cuyos límites deben ser establecidos por la continuidad del o de los ecosistemas de que forman parte, utilizando para ello componentes ambientales (geoformas, agua, aire, suelo, flora fauna, población, infraestructura, paisaje) y sus factores (calidad, cantidad, extensión, etc) donde interactúa el proyecto en espacio y tiempo, o en su defecto, por la regionalización establecida por las unidades de gestión ambiental del ordenamiento ecológico tal y como lo establece la Guía para la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental.*

Para efecto de la delimitación del sistema ambiental donde pretende establecerse el presente proyecto, se consideraron diversos criterios y metodologías aplicadas tales como son:

1. **Por el alcance del efecto de un impacto ambiental significativo o relevante:** La promovente cuenta con medidas de prevención y mitigación para los impactos ambientales identificados para el proyecto, mediante las cuales se asegura que no se provocarán afectaciones significativas a los factores del entorno susceptibles de recibir impactos (natural, procesos naturales, medio conceptual y medio socioeconómico), por lo que los impactos ambientales se limitarán básicamente al interior del polígono de concesión de ZOFEMAT DGZF-042/15.
2. **Por ecosistemas homogéneos:** El sitio del proyecto se localiza en la zona litoral del de la Zona Hotelera de Tulum frente al Mar Caribe y corresponde principalmente a arena blanca de grano fino, colindante a una franja de vegetación de herbáceas pioneras y vegetación de matorral costero.
3. **Por los límites de usos del suelo existentes y el avance de fronteras de perturbación antrópica:** El sitio del proyecto se localiza en la zona litoral del de la Zona Hotelera de Tulum que abarca aproximadamente de la Zona Arqueológica de Tulum a la entrada de la Reserva de la Biósfera de Sian Ka'an, donde la vegetación ha sido modificada por la presencia de la infraestructura turística o casas habitación.
4. **Por el cumplimiento de disposiciones normativas en materia ambiental que definen áreas geográficas de estudio:** De acuerdo con el POET de la Región denominada Corredor Cancún - Tulum, el proyecto se localiza dentro de la Unidad de Gestión Ambiental FF33 denominada "Costa Tulum - Sian Ka'an" con un uso predominante de Flora y Fauna.

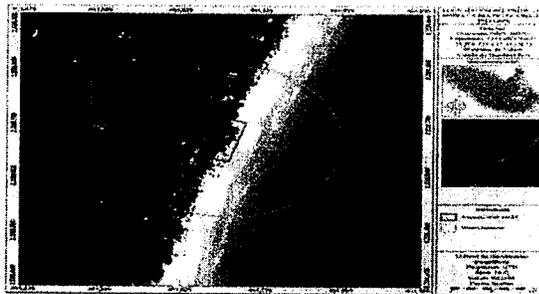


Figura IV\_1. Sistema Ambiental identificado del proyecto "Módulos Multifuncionales en Playa".

A fin de proporcionar una información sistematizada del Sistema Ambiental del proyecto, la escala de interpretación se dividirá en dos niveles:

1. **Nivel Macro.** La descripción estará enfocada a aquellos elementos ambientales y/o socioeconómicos que definen las unidades ambientales terrestres y acuáticas, a los eventos climáticos presentes, así como, los centros urbanos relacionados con el proyecto, atendiendo a que por la magnitud del proyecto no se verán afectados los elementos que componen este Nivel Macro.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1189/1902751

2. **Nivel Micro:** La cual definiremos como aquella superficie máxima de afectación o influencia directa del proyecto. Se circunscribe únicamente a la superficie del proyecto y su área de influencia directa, así como la flora y fauna presente en el mismo (componentes bióticos). La delimitación de los componentes de este nivel se basa en la susceptibilidad de los mismos a ser influenciados por el proyecto de manera identificable y significativa en términos de variación de las condiciones del sistema.

#### Hidrología subterránea

Formado por lo general por calizas de características variadas y depósitos de litoral, el acuífero tiene un espesor máximo del orden de 400 m. La profundidad del nivel estático va desde 20m hasta 50 m hacia su interior y disminuye a menos de un metro en las costas.

La porosidad y la permeabilidad primarias del acuífero dependen de su litología; sus valores son altos en los estratos constituidos por conchas de esqueletos y organismos, mientras que son bajos en los estratos de caliza masiva. La recarga del acuífero tiene lugar en el lapso de mayo a octubre y es originada principalmente por las lluvias de mayor intensidad. En general, la elevada precipitación pluvial, la gran capacidad de infiltración del terreno y la reducida pendiente topográfica, favorecen la renovación del acuífero. Su descarga ocurre fundamentalmente por flujo subterráneo hacia el mar, por evaporación directa en depresiones topográficas en la que la superficie freática queda expuesta a la radiación solar, por evapotranspiración a través de la cubierta vegetal y por bombeo para satisfacer necesidades de abastecimiento público, urbano, doméstico y abrevadero.

La unidad geohidrológica presente en la zona del proyecto corresponde a la denominada material no consolidado con posibilidades bajas de funcionar como acuífero.

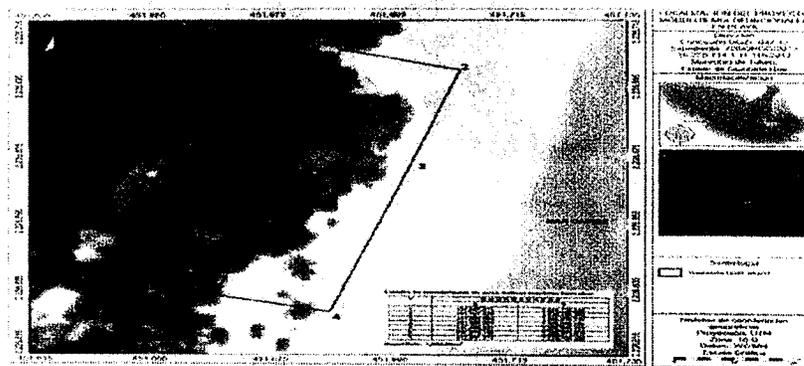
La unidad geohidrológica denominada material no consolidado con posibilidades bajas de funcionar como acuífero, se halla a lo largo de la línea de costa y forma parte de zonas sujetas a inundación y lagunares. La forman suelos lacustre, palustre, litoral y eólico. Al lacustre y palustre los constituyen lodo calcáreo, arena de grano fino y materia orgánica en descomposición, de permeabilidad baja; los otros son de arena de grano medio, con fragmentos de moluscos, microorganismos marinos y corales, su permeabilidad es alta; en tales materiales no es posible que se desarrolle un acuífero económicamente explotable; sin embargo, los materiales litoral y eólico contienen agua salada debido a su contacto con agua de mar.

#### Aspectos bióticos

Al igual que la mayoría de las dunas costeras del corredor turístico Cancún-Tulum, denominado también Riviera Maya, en las costas del Municipio Tulum, la vegetación de duna ha sufrido impactos de carácter natural por huracanes y tormentas tropicales, a pesar de lo cual no se observan evidencias significativas de sus efectos, debido en gran parte a la rápida capacidad de restauración de la vegetación halófila. Mientras que los efectos adversos de procedencia antropogénica observados en el municipio son resultado del desmonte para la construcción de accesos, implantación de infraestructura turística y chapeo para ampliación de playas.

A lo largo de la costa donde se localiza el proyecto se ha desarrollado infraestructura turística de diferente tipo, donde la vegetación de duna costera prácticamente ha desaparecido.

De acuerdo con los resultados de caracterización del sitio del proyecto, se identificó que el área de concesión de ZOFEMAT DGZF-042/15 corresponde principalmente a arena blanca de grano fino, y una franja de vegetación de herbáceas pioneras en la parte posterior del polígono de concesión colindante con la vegetación de matorral costero (Figura IV\_9).



Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, México,

Tel.: (01983) 8350201 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)

Página 8 de 41



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1189/19 02751

*La franja arenosa actualmente se encuentra cubierta del alga marina del género Sargassum, que ha recalado de manera masiva en los últimos meses en las costas del Estado de Quintana Roo (Figura IV\_10).*

*Por su parte, la franja de vegetación de herbáceas pioneras, inicia en promedio a 20 metros de la línea de pleamar, y su distribución es a manera de banda paralela a la costa. En el sitio del proyecto, dentro de esta comunidad de pioneras, se registró la presencia de Hymenocallis littoralis (lirio de playa), Sesuvium portulacastrum (verdolaga de playa) y Scaevola plumierii (Chunup), entre otras. Asimismo, se registró la presencia de especies introducidas como la Palma de Coco Cocos nucifera, que originalmente fue introducida para su aprovechamiento en la industria coprera y que actualmente se utiliza como parte de las áreas jardinadas de la playa en los centros turísticos.*

*Entre las categorías de riesgo que tiene establecida la NOM-059-SEMARNAT-2010 para las especies de flora y fauna que habitan el territorio nacional (SEMARNAT, 2010) en el sitio del proyecto NO se identificó ninguna especie de flora enlistada por la citada norma.*

**Fauna**

*De acuerdo con la caracterización de fauna, y su compulsión con la NOM-059-SEMARNAT-2010, en el sitio del proyecto, únicamente se registró la presencia de la iguana Ctenosaura similis.*

**Medio socioeconómico**

*Tulum se localiza al este de la Península de Yucatán, en la zona centro, limita al Norte con el Municipio Solidaridad y al Sur con el Municipio Felipe Carrillo Puerto y la Bahía de Ascensión, al extremo Oeste limita con el Estado de Yucatán, en particular con el Municipio Valladolid y al Este limita con el Mar Caribe. Su extensión territorial es de aproximadamente 2,040.94 km<sup>2</sup>, que representa el 7.67% de la superficie total del Estado de Quintana Roo.*

*La población del Municipio Tulum era de 28,263 habitantes de acuerdo con el INEGI, 2010 con una densidad poblacional aproximada de 13 hab/Km<sup>2</sup>. Este valor indica una baja densidad y por ende, se infiere la existencia de grandes superficies de terreno deshabitada, lo cual resulta de una distribución irregular de la población, ya que la mayor parte de la población está asentada en la cabecera municipal y a lo largo de la zona costera, donde se realizan actividades turísticas, mientras que al interior del Municipio, las localidades presentan una alta dispersión, aunque estén vinculadas a una vía de comunicación terrestre.*

**Turismo**

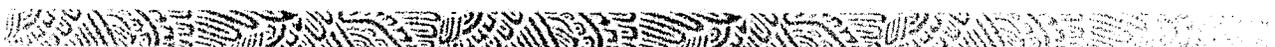
*El Estado de Quintana Roo ha sido tradicionalmente un destino turístico reconocido internacionalmente. En la "Riviera Maya" se está desarrollando el complejo turístico más importante del país; gracias a que cuenta con hermosas playas y yacimientos arqueológicos de la civilización maya, convirtiéndose en uno de los principales polos de atracción del turismo nacional e internacional y es uno de los más importantes a nivel estatal.*

*De acuerdo con la Secretaría de Turismo del Estado de Quintana Roo, en el 2010, Quintana Roo captó el 32.6% del total de divisas que ingresaron al país por concepto de turismo, ya que en total el país captó un total de \$11,872.00 millones de dólares, mientras que el Estado de Quintana Roo captó \$3,872.50 millones de dólares.*

*El Turismo es fundamental para el desarrollo económico de Tulum, ya que es la principal fuente de ingresos de los Tulumnenses y un gran generador de fuentes de empleo. La Riviera Maya a marzo 2018 registró una afluencia de turistas de 1,249,749 turistas.*

**5. INSTRUMENTOS NORMATIVOS.**

**VI.** Que la fracción III del artículo 21 del REIA impone la obligación a la **promovente** de vincular con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso de suelo; por tanto, conforme la ubicación del sitio, la información proporcionada en la **MIA-P** e información adicional ingresada, los instrumentos de política ambiental aplicable al **proyecto** son los siguientes:



*[Handwritten signature]*

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1189/19 02751

INSTRUMENTO NORMATIVO	DECRETO Y/O PUBLICACIÓN	FECHA DE PUBLICACION
A. Decreto por el que expide el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región denominada Corredor Cancún-Tulum.	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo	16 de noviembre de 2001
B. ACUERDO por el que se expide la parte marina del Programa de ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio Programa (continúa en la Segunda Sección).	Diario Oficial de la Federación	24 de noviembre 2012
C. Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgos, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgos.	Diario Oficial de la Federación	30 de diciembre 2010

VII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 35, segundo párrafo de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (PROFEPA)**, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológico del territorio, así como los programas de desarrollo urbano, decretos de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resultan aplicables, al respecto, esta Delegación Federal realizó el análisis de la congruencia del proyecto, con las disposiciones citadas en el **CONSIDERANDO VII** del presente oficio del cual se desprende las siguientes observaciones.

**A. Decreto por el cual se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región denominada Corredor Cancún-Tulum, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el 16 de noviembre de 2001.**

En relación con dicho instrumento la **promovente** señala en el capítulo III de la **MIA-P**, que el **proyecto** señala:

*El sitio donde se pretende llevar a cabo el proyecto "Módulos Multifuncionales en Playa" se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región denominada Corredor Cancún - Tulum, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 16 de noviembre de 2001.*

*De acuerdo con la sobreposición del sitio del proyecto sobre dicho programa de ordenamiento, se aprecia que este proyecto se localiza dentro de la Unidad de Gestión Ambiental FF33 denominada "Costa Tulum - Sian Ka'an" con un uso predominante de Flora y Fauna.*

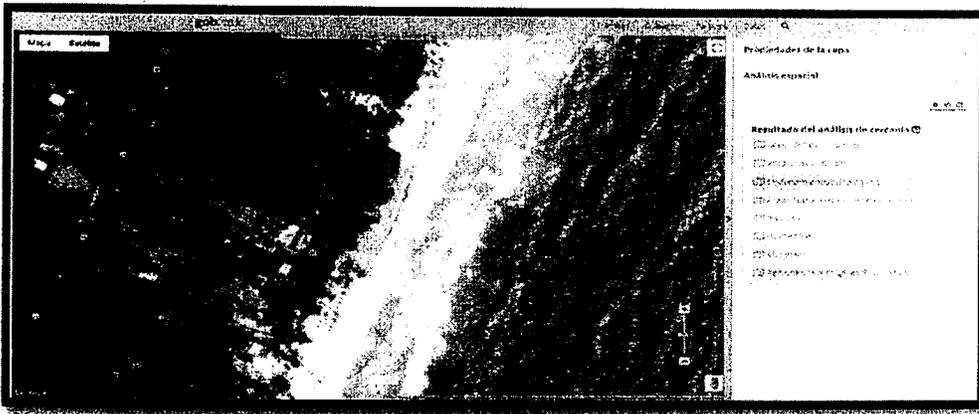
*En la UGA FF33 se identifican 121 criterios ecológicos de aplicación específica de los cuales 17 a Construcción (C), 28 a Equipamiento e Infraestructura (EI), 25 a Protección de Flora y Fauna (FF), 35 a Manejo de Ecosistemas (MAE), 15 a actividades turísticas (TU), y uno a Actividades Forestales (AF)*

Por otro lado la **promovente** presento en la página 12 del capítulo II de la **MIA-P**, la **tabla II. cuadro de construcción de la Concesión de Zona Federal Marítima Terrestre del proyecto**, en relación a lo anterior esta Delegación Federal realizo el análisis espacial cronológico a través de la plataforma del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGIEA**) herramienta técnica para la evaluación del Impacto ambiental a través del análisis de geometrías desarrollado por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental con la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.

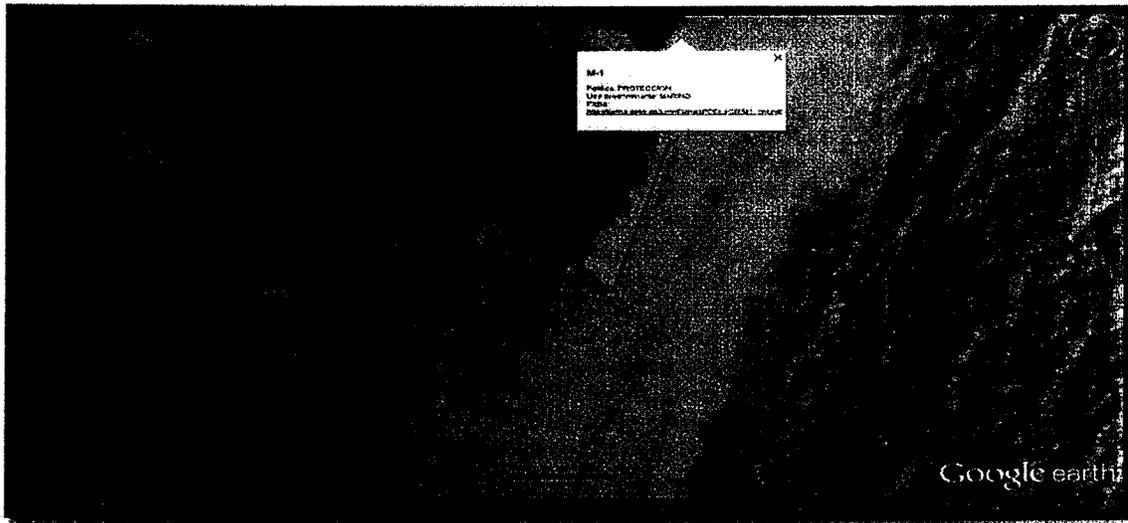




OFICIO NÚM.: 04/SGA/1189/19 02751

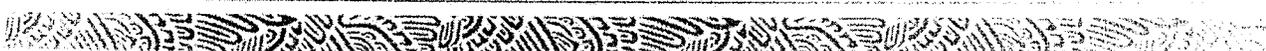


Como parte del análisis realizado, se obtuvo en el SIGEIA el archivo de ubicación del proyecto en formato KML para su visualización en la plataforma de Google earth y sobreposición de la cartográfica del Modelo POET Corredor Cancún –Tulum<sup>1</sup> del cual se desprende como hecho notorio que al proyecto le resulta aplicable la UGA M1 con política Protección5 Litoral Costero, tal como se observa en la siguiente imagen.



Una vez precisado lo anterior, y considerando que las obras y/o actividades que pretende llevar a cabo la **promovente**, esta Delegación Federal advierte que la construcción de los 4 módulos, se ajusta con los usos compatibles, asignada a la **UGA M1 del POET Cancún Tulum**.

<sup>1</sup> <http://sema.groo.gob.mx/bitacora/index.php/cartografia/modelo-poet-corredor-cancun-tulum>



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1189/19 **02751**

La Ficha técnica de la **UGA MI** es la siguiente:

UGA	POLÍTICA/FRAGILIDAD AMBIENTAL	USO PREDOMINANTE	USOS COMPATIBLE	USO CONDICIONADO	USO INCOMPATIBLE	CRITERIOS
MI	PROTECCIÓN 5 LITORAL COSTERO	ÁREA ANATURAL PROTEGIDA	CORREDOR NATURAL	TURISMO	ACUACULTURA, INFRAESTRUCTURA, PESCA	EI 1, 36, 37 FF 3, 22, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 34, 35 MAE 3, 6, 56 TU 6, 7, 8, 9, 18, 19, 20, 22, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42

- De acuerdo a lo anterior, se asigna la política de "Protección" definido esto último por el programa que se analiza como "El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas nativos que por sus atributos de biodiversidad, extensión, particularidad o servicios ambientales merezcan ser preservados, y en su caso, incluidos en Sistemas de Áreas Naturales Protegidas en el ámbito federal, estatal o municipal". De igual manera se señala que el uso predominante y compatible esta asociado a los usos denominados "Área Natural Protegida" y "Corredor Natural" y como uso condicionado "Turismo".

Bajo este contexto el **proyecto** corresponde a las actividades turísticas ya que se pretende realizar actividades de venta bebidas, renta de snorkel y accesorias acuáticas, souvenirs, tatuajes y yoga en zona federal y area marina; por lo que se ajustan al uso condicionado asignado a la **UGA MI** del **POET Cancún Tulum**.

Dado lo anterior, se resaltan los siguientes criterios:

En relación con los criterios establecidos en la **UGA MI** del **POEL Cancún-Tulum**, esta Delegación Federal resalta que el **proyecto**, no se contempla la construcción de un muelle (EI 36), no se construirán embarcaderos (EI 37), no se pretende la captura de mamíferos marinos (FF-3), no se contempla la introducción de especies de flora y fauna exótica invasivas (FF-22), no se realizara la alteración y remoción de pastos marinos en el fondo marino (FF-25), no se contempla el uso de explosivos, dragado y construcciones cercanas a arrecifes y manglares (FF-26), no se contempla la construcción de puntos de anclaje estará sujeta a estudios específicos (FF-27), no se contempla el anclaje de embarcaciones en un radio menor de 35 m (FF-28), no se contempla el anclaje de embarcaciones en zonas arenales y ceibadales (FF-29), no se realizara actividades de recolección, remoción o transplante de organismos vivos, muertos o materiales naturales, ni arrojar ningún tipo de desperdicios en los arrecifes (FF-30), no se contempla el dragado, apertura de canales, boca y cualquier obra o acción que afecte a la comunidad coralina y la línea de costa (FF-32), no se pretende la construcción de cualquier tipo de estructura promotora de playa (FF-35), no se contempla modificar el contorno costero, eliminar manglar y pastos marinos, alterar la calidad de agua, no hacer relleno del litoral rocoso a excepción de andadores de acceso a la costa y asoleadero (MAE-3), no se contempla el vertimiento de hidrocarburos y productos químicos no biodegradables (MAE-6), no se contempla visitas a las áreas arrecifales (TU-6), no se contempla la utilización de embarcaciones motorizadas en caletas y cenotes costeros (TU-7), no se realizará actividades náuticas (TU-8), no se contempla el acuatizaje de hidroaviones (TU-9), no se contempla la práctica de ningún tipo de deporte acuático motorizado a menos de 100 metros (TU-19), no se contempla el uso de plataformas o embarcaciones para fines de buceo (TU-20), no se contempla el desarrollo de proyectos turístico, (TU-22), no se permite la navegación de embarcaciones en tránsito (TU-26), no se permite la práctica de actividades recreativas que requieren el uso de equipos motorizados acuáticos como acuamotos y lanchas de arrastre para skies, paracaídas, y deslizadores, en las lagunas arrecifales (TU-27), no se contempla la utilización de lagunas costeras y arrecifales para el aterrizaje (TU-28), no se contempla tocar, pararse, dañar, alterar, asirse, sujetarse o recargarse de las formaciones arrecifales (TU-29), no se contempla



*[Handwritten signature]*



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1189/19 **02751**

realizar buceo libre, autónomo y la natación se prohíbe el uso de guantes y cuchillo (TU-30), no se contempla la pesca de cualquier tipo (TU-31), no se contempla la construcción de canales de acceso a las lagunas arrecifales, no se permite ningún tipo de actividades recreativas (TU-32, TU-33), no se contempla la actividad de servicios turístico, instructores o guía (TU-34), no se realizara torneos, concursos o eventos náuticos motorizados (TU-35), no se contempla la construcción de canales de accesos a la laguna arrecifales (TU-36), no se contempla la realización de mantenimiento, limpieza, reparación de embarcaciones, abastecimiento de combustibles y achicamiento de las sentinas (TU-37), no se contempla la navegación de embarcaciones de motor de 1.5 o más metros de calado en las laguna arrecifales (TU-38), no se contempla mantener la embarcaciones motorizadas estacionarias o circular sin destino definido (TU-39), no se contempla alimentar a la Fauna silvestre (TU-40), no se contempla el uso de motores de dos tiempos en actividades turísticas marítimas (TU-41), no se contempla el uso de plataformas marinas, o artefactos que funciones como tales (TU-42).

Crterios	Vinculación de la Promovente
<b>EI-01</b> Se prohíbe la instalación de cualquier tipo de infraestructura.	-----
<p><b>Análisis:</b> De acuerdo con el POEL no contempla una definición de "infraestructura" sin embargo el <b>Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región denominada Corredor Cancún-Tulum</b>, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el 16 de noviembre de 2001, define el concepto de infraestructura urbana como: "Conjunto de obras mayores de ingeniería y fuertes de energía que dan soporte a la movilidad y funcionamiento de las actividades productivas, haciendo posible el uso del suelo, la accesibilidad, el transporte, el saneamiento, el encausamiento y distribución de agua y energía, las comunicación telefónica, etc. fuera de asentamientos humanos.</p> <p>Con base en lo anterior, se tiene que la infraestructura se refiere a aquellas obras que hacen posible el establecimiento de un conglomerado demográfico como el sistema de drenaje y alcantarillado, el servicio de distribución de agua potable, de tratamiento de aguas residuales, de comunicaciones, etc., por tanto, esta autoridad señala que la obra que se pretende desarrollar en la Zona Federal como son la construcción de 4 módulos para venta de bebida refrescantes naturales, espacio para yoga y meditación, exhibición y venta de souvenirs y tatuajes y Renta de sonrkel y accesorios acuáticos <u>no corresponde a obra de infraestructura</u>. Por lo anterior las obras antes descritas, no considera instalaciones de infraestructura, por lo que el proyecto se ajusta al presente criterio.</p>	
<b>FF-34</b> En zonas donde exista la presencia de especies incluidas en la NOM ECOL-059-1994, deberán realizarse los estudios necesarios para determinar las estrategias que permitan minimizar el impacto negativo sobre las poblaciones de las especies aludidas en esta norma.	<p><i>En el sitio del proyecto no se registra ninguna especie de flora citada en la presente norma, así como, únicamente se registra la presencia de la iguana Ctenosaura similis, la cual será ahuyentada durante el desarrollo de las actividades.</i></p> <p><i>Aunado a lo anterior, el proyecto no contempla la remoción de la vegetación de herbáceas pioneras, dado que los módulos se ubicarán sobre la arena en los espacios libres de vegetación.</i></p>
<p><b>Análisis:</b> De acuerdo a la información presentada por la <b>promovente</b> en la <b>MIA-P</b>, señala que en el sitio donde se pretende la instalación de los 4 módulos únicamente se registró la presencia de la iguana (<i>Ctenosaura similis</i>) especies incluidas en la NOM ECOL-059-1994 (ahora NOM-059-SEMARNAT-2010).</p> <p>De lo anterior se advierte que se pretende llevar a cabo el <b>PROGRAMA DE RESCATE Y AHUYENTAMIENTO DE FAUNA</b> con el objetivo de contribuir minimizar los posibles impactos ambientales negativos hacia la fauna de vertebrados donde se desarrollara el proyecto.</p>	
<b>MAE-56</b> Se prohíben las actividades recreativas marinas en el periodo de anidación de tortugas desde el ocaso hasta el amanecer	<i>No se presentó la vinculación con el presente criterio</i>
<p><b>Análisis:</b> De acuerdo a lo anterior la promovente señala, en la página 44 del capítulo II de la MIA-P, "...En caso de que en la concesión de ZOFEMAT DGZF-042/15 se presenten anidaciones de tortugas, se informará a las autoridades competentes, por otro lado la promovente en la página 56 del capítulo III de la MIA-P, que "el proyecto no contempla actividades recreativas".</p> <p>Bajo este contexto, el presente criterio es de carácter prohibitivo y de observancia es obligatoria; el cual prohíbe las actividades recreativas marinas en el período de anidación de tortugas desde el ocaso hasta el amanecer, por lo que se tiene que el proyecto no considera la realización de actividades marinas.</p>	



*[Handwritten signature]*

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1189/19 02751

**B. Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio programa (Continúa en la Segunda Sección)** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012.

En relación a lo anterior la **promovente** realizó la vinculación con el presente ordenamiento señalando que "el proyecto se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental 139 y le aplican las acciones específicas, y los criterios de Zona Costera Inmediata Mar Caribe".

Por otro lado se tiene que "el Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEM), sólo da a conocer la parte regional de dicho programa; siendo el Gobierno del Estado de Quintana Roo, y demás entidades federativas que forman parte del Área regional, quienes expedirán mediante sus órganos de difusión oficial la parte Regional del Programa; esta Delegación Federal determina que dicha unidad de gestión (**UGA 139** no es vinculante a la modificación solicitada, y en consecuencia no es considerada en el presente análisis; toda vez que no tiene efectos jurídicos al no haber sido publicado en el medio de difusión correspondiente (Ver **ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO del POEM**).

Lo anterior fundamentado en el artículo **20 BIS 2** de la **LGEEPA** que señala lo siguiente:

*"Los Gobiernos de las entidades federativas, en los términos de las leyes locales aplicables, podrán formular y expedir programas de ordenamiento ecológico regional, que abarquen la totalidad o una parte del territorio de una entidad federativa.*

*Cuando una región ecológica se ubique en el territorio de dos o más entidades federativas, el Gobierno Federal, el de las entidades federativas y Municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México respectivas, en el ámbito de sus competencias, podrán formular un programa de ordenamiento ecológico regional. Para tal efecto, la Federación celebrará los acuerdos o convenios de coordinación procedentes con los gobiernos locales involucrados.*

*Cuando un programa de ordenamiento ecológico regional incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, el programa deberá ser elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas y Municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en que se ubique, según corresponda".*

De acuerdo a lo anterior esta Unidad Administrativa advierte que el proyecto se pretende desarrollar en su totalidad zona Federal Marítimo Terrestre, y de acuerdo con el Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEM), el Área Marina, que comprende las áreas o superficies ubicadas en zonas marinas mexicanas, incluyendo zonas federales adyacentes del Golfo de México y Mar Caribe. También incluye 26 Áreas Naturales Protegidas, de competencia Federal con parte de su extensión en la zona marina. Cabe señalar, que en dichas áreas aplica el Decreto y el Programa de Manejo correspondiente, así como las acciones generales y específicas que de acuerdo a su ubicación, establece este Programa. En términos del Artículo 20 BIS 6 de la LGEEPA, la SEMARNAT tiene la atribución de formular y expedir, en coordinación con las Dependencias competentes, el componente marino de este Ordenamiento Ecológico.

Lo anterior fundamentado en el artículo **20 BIS-6** de la **LGEEPA** que señala lo siguiente:

*"La Secretaría podrá formular, expedir y ejecutar, en coordinación con las dependencias competentes, programas de ordenamiento ecológico marino. Estos programas tendrán por objeto el establecer los lineamientos y provisiones a que deberá sujetarse la preservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales existentes en áreas o superficies específicas ubicadas en zonas marinas mexicanas, incluyendo las zonas federales adyacentes".*



1

2



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1189/19 02751

Bajo este contexto esta Delegación Federal advierte que las obras del **proyecto** inciden en la **Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 178** denominada "**Marina**", cuya ficha técnica es la siguiente:

<b>Tipo de UGA</b>	Marina
<b>Nombre:</b>	Zona Marina de Competencia Federal
<b>Población:</b>	0 habitantes
<b>Superficie:</b>	311,046.005 Ha
<b>Subregión:</b>	Aplicar criterios de Zona Costera Inmediata (ZCI) Mar Caribe
<b>Islas:</b>	Presentes: Aplicar criterios para islas
<b>Nota:</b>	En la unidad existe una zonificación marina a mayor detalle entre la línea de alta marea a la isobata de 50 m, a lo largo del litoral, desde Punta Maroma (20°45'3.42" N y 86°56'55".85"W) hasta Punta John (20°31'32.35"N y 87°10'24.45"W), donde aplican algunos criterios para la zona costera inmediata (ZCI) al municipio de Solidaridad, Quintana Roo
<b>Criterios</b>	En esta UGA aplican las <b>Acciones Generales</b> descritas en el Anexo 4 además de las siguientes Acciones específicas: A-007, A-013, A-016, A-018, A-022, A-025, A-029, A-033, A-034, A-040, A-041, A-042, A-044, A-045, A-046, A-047, A-048, A-071, A-073, A-074.

En relación a las Acciones Generales descritas en el Anexo 4 del **POEM**, así como las Acciones Específicas a la **UGA marina** esta Delegación Federal resalta que el **proyecto** no contempla el aprovechamiento de aguas nacionales (G002), ni la creación de UMAS o constitución de áreas destinadas voluntariamente a la conservación, actividades extractivas de flora y fauna silvestre, bancos de germoplasma o uso de organismos genéticamente modificados (G003, G004, G005, G008, A007). Dado que se pretende la construcción de un club de playa la naturaleza del **proyecto** no corresponde a un uso habitacional y no se contempla el establecimiento de metas voluntarias para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, ni las obras descritas en el capítulo II de la **MIA-P** implican la construcción de carreteras, caminos, puentes, vías férreas o infraestructura para la disposición final de residuos peligrosos o de manejo especial u obras de infraestructura relacionada a las actividades marinas, de comunicaciones y transportes y energéticas (G007, G035, G050, G064), ni implica la remoción de vegetación acuática (G060), ni restauración o evaluación de la potencialidad de suelos ni tiene relación alguna con actividades agropecuarias, tecnologías productivas o estudios de salud (G010, G017, G021, G022, G025, G037, G-038, G047, G057, G062), parques o actividades industriales; así como actividades pesqueras, acuícolas o marítimas, sitios de disposición final de residuos o programas de remediación (G012, G036, G040, G042, G043, G044, G054, G056, G063, A013), no se establecerá corredores biológicos para conectar las ANP (A016), y no se contempla el aprovechamiento de la energía eólica ni mareomotriz (A033, A034). Por otro lado, no se reportan ríos o montañas; así como aguas costeras afectadas por hidrocarburos (G014, G015, G016, G018, G020, A022), y no se cuenta con Programa de Desarrollo Urbano que regule el asentamiento humano, no siendo competencia por el **promoviente** reubicar personas fuera de zonas de riesgo, dotar de equipamiento básico para el desarrollo sustentable, mejorar el sistema de alertas ante eventos hidrometeorológicos extremos o fortalecer los comités de protección civil, mejorar las condiciones de vida en las zonas marginadas o consolidar el servicio de transporte público (G019, G041, G045, G046, G049), el proyecto no pretende la remoción de vegetación (G055), la promoviente señala que se llevar a cabo un programa de prevención de accidentes (G048), el sitio donde se pretende ubicar el proyecto no se ubica dentro de una Área Natural Protegida (G055 y G065) el **proyecto** no contempla la modificación del perfil de la costa (A029), no se pretende actividades de pesca extractiva con especies nativas, pesca comercial (A040, A041), no se pretende establecer campañas de vigilancia de las actividades extractivas de especies marinas (A042), no se pretende la explotación comercial en las pesquerías (A044), no se pretende la comercialización de harina y complementos nutricionales con el uso de fauna (A045), no se contempla el verter y disposición de residuos de embarcaciones al área marina (A046), el proyecto no contempla el monitoreo de comunidades planctónicas (A047), no se prevé la captura de las poblaciones en explotación (A048), no se pretende instrumentar impulsar y fortalecer las redes de turismo de la naturaleza (ecoturismo) (A071), no se pretende la construir, modernizar y ampliar la infraestructura portuaria de gran tamaño embarcaciones mayores de 500 TRB (A073, A074).

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, México,  
Tel.: (01983) 8350201 www.gob.mx/semarnat.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1189/19 02751

Dado lo anterior, se resaltan las siguientes acciones:

Acciones-Criterios	Promovente
G011. Instrumentar medidas de control para minimizar las afectaciones producidas a los ecosistemas costeros por efecto de las actividades humanas.	La puesta en marcha del proyecto, y la consecuente implementación de las medidas de prevención y mitigación que se ponen a consideración de la autoridad para su evaluación, permitirán controlar y mitigar los impactos ambientales adversos al sitio del proyecto y al ambiente, por parte de la ejecución del proyecto.
G026. Identificar las áreas importantes para el mantenimiento de la conectividad ambiental en gradientes altitudinales y promover su conservación (o rehabilitación).	La presente acción es responsabilidad de la autoridad y no del promovente, por lo tanto no le es aplicable. Adicionalmente, esta acción no tiene relación con el objetivo central del proyecto.
G061. La construcción de infraestructura cosera se deberá realizar con procesos y materiales que minimicen la contaminación al ambiente marino.	La construcción del proyecto, como se puede observar en la presente MIA-P se realizará con procesos y materiales que minimicen la contaminación del ambiente marino. La instalación de los módulos será con materiales orgánicos naturales (madera, bambú, zacate y maderas muertas recuperadas), sin ningún tipo de cimentación ni materiales que impacten al medio ambiente como concretos o morteros, barnices o pinturas, químicos o productos que no sean biodegradables. Asimismo, se cuenta con medidas de prevención y/o mitigación para prevenir o minimizar los impactos negativos al medio ambiente.
A018. Promover acciones de apoyo a la protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección considerando en la Norma Oficial Mexicana, Protección ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-Categoría de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo (NOM-059-SEMARNAT-2010), así como las competencias del Consejo Técnico Consultivo Nacional para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre.	En el sitio del proyecto no se registra ninguna especie de flora citada en la presente norma, así como, únicamente se registra la presencia de la iguana <i>Ctenosaura similis</i> , la cual será ahuyentada durante el desarrollo de las actividades.
<p><b>Análisis:</b> De acuerdo con la información presentada por el <b>promovente</b> en la MIA-P, establece el <b>PROGRAMA DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS</b>, cuyo objetivo implementadas de manera efectiva, se ha considerado conjuntarlas en un Programa de Manejo de Residuos cuyos componentes se presentan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Supervisión del uso de los sanitarios en el predio colindante al sitio del proyecto.</li> <li>➤ Supervisión de la limpieza y áreas libres de defecación al aire libre.</li> <li>➤ Supervisión de la colocación y adecuada ubicación de los contenedores de basura, rotulados (basura orgánica e inorgánica) y con tapa.</li> <li>➤ Supervisión de que los residuos sólidos domésticos sean colocados en los contenedores específicos y que su contenido sea retirado y conducido hacia el relleno sanitario del Municipio.</li> </ul> <p>En cuanto a los residuos sólidos será producida basura doméstica proveniente del uso y consumo de los víveres del personal contratado constituidos principalmente de restos de alimentos, envolturas de celofán, plástico y cartón, recipientes o envases de cartón, cristal, aluminio o latas. Asimismo, durante la instalación de los módulos multifuncionales serán generados restos mínimos de los materiales orgánicos naturales utilizados (madera, bambú, zacate) ya que estos irán previamente medidos y cortados para su instalación.</p> <p>Para recolectar los residuos sólidos se colocarán contenedores de basura en el sitio del proyecto, y la basura será retirada diariamente al término de la jornada laboral y dispuesta en los contenedores de basura de la Carretera Tulum-Boca Paila para ser recolectada por el servicio público municipal, mientras que los residuos de la instalación de los</p>	



*[Handwritten signature]*



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1189/19 02751

<p>módulos multifuncionales serán retirados por parte del contratista encargado y dispuestos de manera definitiva en los sitios determinados por las autoridades locales.</p> <p>Por otro lado en el sitio donde se pretende la construcción de los 4 módulos únicamente se registró la presencia de la iguana (<i>Ctenosaura similis</i>) especies incluidas en la NOM ECOL-059-1994 (ahora NOM-059-SEMARNAT-2010), por lo se pretende llevar a cabo el Programa de Rescate y Ahuyentamiento de Fauna con el objetivo de contribuir minimizar los posibles impactos ambientales negativos hacia la fauna de vertebrados donde se desarrollara el proyecto.</p> <p>De conformidad con lo antes expuesto, se tiene que dichas medidas son congruentes con lo establecido por los criterios en cita.</p>	
<p><b>G009. Planificar las acciones de construcción de infraestructura, en particular la de comunicación terrestres para evitar la fragmentación del hábitat.</b></p>	<p><i>La presente acción es responsabilidad de la autoridad y no del promovente, por lo tanto no le es aplicable. Adicionalmente, esta acción no tiene relación con el objetivo central del proyecto.</i></p>
<p><b>Análisis:</b> De acuerdo con lo anterior la promovente señala el proyecto corresponde a la construcción y operación de 4 módulos en zona federal marítima terrestre para la venta bebidas refrescantes naturales, Yoga y Meditación, Souvenirs y tatuajes y Renta de snorkel y accesorios acuáticos los cuales serán construidos con pilotes de madera (rollizos) hincados directamente a la arena, cargadores de madera dura de la región y cubierta (piso) con madera de Cumarú, porque dichas obras antes descritas no corresponde a una construcciones de infraestructura. Por otro lado el proyecto no fragmentación del hábitat.</p>	
<p><b>G013. Evitar la introducción de especies potencialmente invasoras en o cerca de las coberturas vegetales nativas.</b></p>	<p><i>El proyecto no contempla la introducción de especies invasoras.</i></p>
<p><b>G023. Implementar campañas de control de especies que puedan convertirse en plagas.</b></p>	<p><i>La presente acción es responsabilidad de la autoridad y no del promovente, por lo tanto no le es aplicable. Adicionalmente, esta acción no tiene relación con el objetivo central del proyecto.</i></p>
<p><b>Análisis:</b> No se reporta la presencia de flora y fauna exótica invasiva en el sitio conforme el <b>Acuerdo por el que se determina la Lista de las Especies Exóticas Invasoras para México</b>, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2016.</p>	
<p><b>G006. Reducir la emisión de gases de efecto invernadero.</b></p>	<p><i>La presente acción es responsabilidad de la autoridad y no del promovente, por lo tanto no le es aplicable. Adicionalmente, esta acción no tiene relación con el objetivo central del proyecto.</i></p>
<p><b>G027. Promover el uso de combustibles de no origen fósil.</b></p>	<p><i>La presente acción es responsabilidad de la autoridad y no del promovente, por lo tanto no le es aplicable. Adicionalmente, esta acción no tiene relación con el objetivo central del proyecto.</i></p>
<p><b>G028. Promover el uso de energías renovables.</b></p>	<p><i>La presente acción es responsabilidad de la autoridad y no del promovente, por lo tanto no le es aplicable. Adicionalmente, esta acción no tiene relación con el objetivo central del proyecto.</i></p>
<p><b>G029. Promover un aprovechamiento sustentable de la energía.</b></p>	<p><i>La presente acción es responsabilidad de la autoridad y no del promovente, por lo tanto no le es aplicable. Adicionalmente, esta acción no tiene relación con el objetivo central del proyecto.</i></p>
<p><b>G030. Fomentar la producción y uso de equipos energéticamente más eficientes.</b></p>	<p><i>La presente acción es responsabilidad de la autoridad y no del promovente, por lo tanto no le es aplicable. Adicionalmente, esta acción no tiene relación con el objetivo central del proyecto.</i></p>
<p><b>G031. Promover la sustitución a combustibles limpios, en los casos en que sea posible, por otros que emitan menos contaminantes que contribuyan al calentamiento global.</b></p>	<p><i>La presente acción es responsabilidad de la autoridad y no del promovente, por lo tanto no le es aplicable. Adicionalmente, esta acción no tiene relación con el objetivo central del proyecto.</i></p>
<p><b>G032. Promover la generación y uso de energía a partir de hidrógeno.</b></p>	<p><i>La presente acción es responsabilidad de la autoridad y no del promovente, por lo tanto no le es aplicable. Adicionalmente, esta acción no tiene relación con el objetivo central del proyecto.</i></p>



*[Handwritten signature]*

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1189/19 02751

<p><b>G033. Promover la investigación y desarrollo en tecnologías limpias.</b></p>	<p><i>La presente acción es responsabilidad de la autoridad y no del promovente, por lo tanto no le es aplicable. Adicionalmente, esta acción no tiene relación con el objetivo central del proyecto.</i></p>
<p><b>G034 Impulsar la reducción del consumo de energía de viviendas y edificaciones a través de la implementación de diseños bioclimático, el uso de nuevos materiales y de tecnologías limpias.</b></p>	<p><i>La presente acción es responsabilidad de la autoridad y no del promovente, por lo tanto no le es aplicable. Adicionalmente, esta acción no tiene relación con el objetivo central del proyecto.</i></p>
<p><b>Análisis:</b> Como parte de las estrategias ecológicas del <b>POEM</b> definidas para alcanzar los lineamientos ecológicos en materia de energía, y ante la necesidad de reducir las emisiones contaminantes, el cuidado de los recursos naturales y la planeación a futuro de manera sustentable, se ha asumido el compromiso de impulsar cada vez más la utilización de tecnologías limpias que permitan disminuir el impacto al medio ambiente.</p> <p>De acuerdo a lo anterior la <b>promovente</b> contempla retirar del sitio los residuos sólidos previamente clasificados, con el uso de contenedores de basuras, para evitar que estos sean dispersos por el viento y otros factores durante su traslado.</p>	
<p><b>G051. Realizar campañas de concientización sobre el manejo adecuado de residuos sólidos urbanos.</b></p>	<p><i>El proyecto, en todas sus etapas de desarrollo, contempla un programa de manejo de residuos sólidos y líquidos.</i></p>
<p><b>G052. Implementar campañas de limpieza, particularmente en asentamientos suburbanos y urbanos (descacharrización, limpieza de solares, separación de basura, etc.).</b></p>	<p><i>La presente acción es responsabilidad de la autoridad y no del promovente, por lo tanto no le es aplicable. Adicionalmente, esta acción no tiene relación con el objetivo central del proyecto.</i> <i>Sin embargo, el proyecto, en todas sus etapas de desarrollo, contempla un programa de manejo de residuos sólidos y líquidos.</i></p>
<p><b>G058. La gestión de residuos peligrosos deberá realizarse conforme a lo establecido por la legislación vigente y los lineamientos de la CICOPLAFEST que resulten aplicables.</b></p>	<p><i>El proyecto, en todas sus etapas de desarrollo, contempla un programa de manejo de residuos sólidos y líquidos.</i></p>
<p><b>Análisis:</b> De acuerdo con la información presentada por la <b>promovente</b> se tiene durante la construcción del proyecto, como se puede observar en la presente MIA-P se realizará con procesos y materiales que minimicen la contaminación del ambiente marino, los módulos será construidos con materiales orgánicos naturales (madera, bambú, zacate y maderas muertas recuperadas), sin ningún tipo de cimentación ni materiales que impacten al medio ambiente como concretos o morteros, barnices o pinturas, químicos o productos que no sean biodegradables.</p> <p>Asimismo, se cuenta con medidas de prevención y/o mitigación para prevenir o minimizar los impactos negativos al medio ambiente, por lo cual se contara con el programa de Manejo Integral de Residuos, cuyo objetivo implementadas de manera efectiva, se ha considerado conjuntarlas en un Programa de Manejo de Residuos cuyos componentes se presentan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Supervisión del uso de los sanitarios en el predio colindante al sitio del proyecto.</li> <li>➤ Supervisión de la limpieza y áreas libres de defecación al aire libre.</li> <li>➤ Supervisión de la colocación y adecuada ubicación de los contenedores de basura, rotulados (basura orgánica e inorgánica) y con tapa.</li> <li>➤ Supervisión de que los residuos sólidos domésticos sean colocados en los contenedores específicos y que su contenido sea retirado y conducido hacia el relleno sanitario del Municipio.</li> </ul> <p>En cuanto a los residuos sólidos será producida basura doméstica proveniente del uso y consumo de los víveres del personal contratado constituidos principalmente de restos de alimentos, envolturas de celofán, plástico y cartón, recipientes o envases de cartón, cristal, aluminio o latas. Asimismo, durante la instalación de los módulos multifuncionales serán generados restos mínimos de los materiales orgánicos naturales utilizados (madera, bambú, zacate) ya que estos irán previamente medidos y cortados para su instalación.</p> <p>Para recolectar los residuos sólidos se colocarán contenedores de basura en el sitio del proyecto, y la basura será retirada diariamente al término de la jornada laboral y dispuesta en los contenedores de basura de la Carretera Tulum-Boca Paila para ser recolectada por el servicio público municipal, mientras que los residuos de la instalación de los módulos multifuncionales serán retirados por parte del contratista encargado y dispuestos de manera definitiva en los sitios determinados por las autoridades locales.</p>	



*[Handwritten signature]*



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1189/19 **02751**

<p><b>G039 Promover y fortalecer la formulación e instrumentación de los ordenamientos ecológicos locales en el ASO.</b></p>	<p><i>La presente acción es responsabilidad de la autoridad y no del promovente, por lo tanto no le es aplicable. Adicionalmente, esta acción no tiene relación con el objetivo central del proyecto.</i></p>
<p><b>Análisis:</b> A través del presente resolutivo esta Delegación Federal verifica que el <b>proyecto</b> se ajuste al ordenamiento ecológico marino y local aplicable.</p>	
<p><b>G061. La construcción de infraestructura cosera se deberá realizar con procesos y materiales que minimicen la contaminación al ambiente marino.</b></p>	<p><i>La construcción del proyecto, como se puede observar en la presente MIA-P se realizará con procesos y materiales que minimicen la contaminación del ambiente marino. La instalación de los módulos será con materiales orgánicos naturales (madera, bambú, zacate y maderas muertas recuperadas), sin ningún tipo de cimentación ni material que impacten medio ambiente como concreto o morteros, barnices o pinturas, químicos o productos que no sean biodegradables. Asimismo, se cuenta con medidas de prevención y/o mitigación para prevenir o minimizar los impactos negativos al medio ambiente.</i></p>
<p><b>Análisis:</b> De acuerdo con la información presentada por la <b>promovente</b> la construcción de los 4 módulos los cuales se ubicaran en la Zona Federal Marítimo Terrestre, se realizará con procesos y materiales que minimicen la contaminación del ambiente marino, los módulos será construidos con materiales orgánicos naturales (madera, bambú, zacate y maderas muertas recuperadas), sin ningún tipo de cimentación ni materiales que impacten al medio ambiente como concretos o morteros, barnices o pinturas, químicos o productos que no sean biodegradables.</p>	

Crterios de Regulación Ecológica para las Zonas Costeras Inmediatas al Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Para fines del ordenamiento marino se ha definido la **Zona Costera Inmediata del Mar Caribe** en la cual se deben promover un conjunto de acciones que complementan las acciones generales y específicas para la **UGA 178**.

Estos criterios aplican Considerando que la franja de aguas marinas con corrientes alineadas a la costa en la zona del Mar Caribe es un espacio que presenta una intensidad de uso turístico mucho mayor que el resto de la corriente costera, se ha optado por definir para fines del presente ordenamiento un conjunto extra de criterios que, lejos de remplazar, complementan las acciones definidas por UGA en el cuerpo general de este documento. Estos criterios responden en mucho a las características naturales de dicha franja por su riqueza en formaciones arrecifales y al intenso uso turístico de que son objeto esas aguas inmediatas a la costa, particularmente en el caso del estado de Quintana Roo.

Los criterios responden a las características naturales de esta área, previendo un posible incremento en la presión turística y demográfica en el municipio. Dichas acciones complementan las acciones generales, así como las acciones específicas de cada una de las UGA y las acciones para la Zona Costera Inmediata del Mar Caribe.

CRITERIO DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
<p><b>ZMC-01 Con el fin de proteger y preservar las comunidades arrecifales, principalmente las de mayor extensión, y/o riqueza de especies en la zona, y aquellas que representan valores culturales particulares, se recomienda no construir ningún tipo de infraestructura en las áreas ocupadas por dichas formaciones.</b></p>
<p><b>Análisis:</b> El proyecto corresponde a la construcción y operación de 4 módulos para la venta bebidas refrescantes naturales, Yoga y Meditación, Souvenirs y tatuajes y Renta de snorkel y accesorios acuáticos ubicados en la Zona Federal Marítimo Terrestre, por lo que se protege y preserva las comunidades arrecifales.</p>
<p><b>ZMC-02 Dado que los pastos marinos representan importantes ecosistemas para la fauna marina, debe promoverse su conservación y preservación, por lo que se debe evitar su afectación y pérdida en caso de alguna actividad o proyecto. La evaluación del impacto ambiental correspondiente deberá realizarse conforme a lo</b></p>



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1189/19 **02751**

<b>CRITERIO DE REGULACIÓN ECOLÓGICA</b>
<p><b>dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como a las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.</b></p> <p><b>Análisis:</b> El proyecto corresponde a la construcción y operación de 4 módulos para la venta bebidas refrescantes naturales, Yoga y Meditación, Souvenirs y tatuajes y Renta de snorkel y accesorios acuáticos ubicados en la Zona Federal Marítimo Terrestre, por lo que no se pretende la afectación a los pastos marinos.</p>
<p><b>ZMC-03. Sólo se permitirá la captura de mamíferos marinos, aves y reptiles para fines de investigación, rescate y traslado con fines de conservación y preservación, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre y demás disposiciones jurídicas aplicables.</b></p> <p><b>Análisis:</b> No se pretende la captura de mamíferos marino, aves y reptiles.</p>
<p><b>ZMC-04. Con el fin de preservar zonas coralinas, principalmente las más representativas por su extensión, riqueza y especies presentes, la ubicación y construcción de posibles puntos de anclaje deberán estar sujetas a estudios específicos que la autoridad correspondiente solicite.</b></p> <p><b>Análisis:</b> De acuerdo a la información presentada por la <b>promovente</b> en la <b>MIA-P</b>, el <b>proyecto</b> corresponde a la construcción y operación de 4 módulos para la venta bebidas refrescantes naturales, Yoga y Meditación, Souvenirs y tatuajes y Renta de snorkel y accesorios acuáticos estarán ubicadas en la Zona Federal Marítimo Terrestre, por lo cual no se prevé las zonas coralinas.</p>
<p><b>ZMC-05. La recolección, remoción o trasplante de organismos vivos o muertos en las zonas arrecifales u otros ecosistemas representativos, sólo podrá llevarse a cabo bajo las disposiciones aplicables de la Ley General de Vida Silvestre y demás normatividad aplicable.</b></p> <p><b>Análisis:</b> El proyecto no se contempla la recolección, remoción o trasplante de organismo vivos o muertos en las zonas arrecifales.</p>
<p><b>ZMC-06. La construcción de estructuras promotoras de playas deberán estar avaladas por las autoridades competentes y contar con los estudios técnicos y específicos que la autoridad requiera para este fin.</b></p> <p><b>Análisis:</b> De acuerdo con la información presentada por la <b>promovente</b> la construcción de los 4 módulos los cuales se ubicaran en la Zona Federal Marítimo Terrestre, se realizará con procesos y materiales que minimicen la contaminación del ambiente marino, los módulos será construidos con materiales orgánicos naturales (madera, bambú, zacate y maderas muertas recuperadas), sin ningún tipo de cimentación ni materiales que impacten al medio ambiente como concretos o morteros, barnices o pinturas, químicos o productos que no sean biodegradables.</p>
<p><b>ZMC-07. Como una medida preventiva para evitar contaminación marina no debe permitirse el vertimiento de hidrocarburos y productos químicos de ningún tipo en los cuerpos de agua en esta zona.</b></p> <p><b>Análisis:</b> De acuerdo con la información presentada por la <b>promovente</b> en la <b>MIA-P</b>, no se prevé el vertimiento de hidrocarburos y productos químicos de ningún tipo en los cuerpos de agua, por otro lado se tiene que el proyecto corresponde a la construcción y operación de 4 módulos para la venta bebidas refrescantes naturales, Yoga y Meditación, Souvenirs y tatuajes y Renta de snorkel y accesorios acuáticos estarán ubicadas en la Zona Federal Marítimo Terrestre.</p>
<p><b>ZMC-08. Con el objeto de coadyuvar en la preservación de las especies de tortugas que año con año arriban en esta zona costera, es recomendable que las actividades recreativas marinas eviten llevarse a cabo entre el ocaso y el amanecer, esto en la temporada de anidación, principalmente en aquellos sitios de mayor incidencia de dichas especies.</b></p> <p><b>Análisis:</b> De acuerdo con la información presentada por el <b>promovente</b> en la <b>MIA-P</b>, el <b>proyecto</b> corresponde a la construcción y operación de 4 módulos para la venta bebidas refrescantes naturales, Yoga y Meditación, Souvenirs y tatuajes y Renta de snorkel y accesorios acuáticos estarán ubicadas en la Zona Federal Marítimo Terrestre, por lo que no se prevé las actividades acuáticas-recreativas y deportivas, por lo que se preservara las especies de tortugas.</p>
<p><b>ZMC-09. Con el objetivo de preservar las comunidades arrecifales en la zona, es importante que cualquier actividad que se lleve a cabo en ellos y su zona de influencia estén sujetas a permisos avalados que garanticen que dichas actividades no tendrán impactos adversos sobre los valores naturales o culturales de los arrecifes, con base en estudios específicos que determinen la capacidad de carga de los mismos.</b></p> <p><b>Análisis:</b> De acuerdo con la información presentada por el <b>promovente</b> en la <b>MIA-P</b>, el proyecto corresponde a la construcción y operación de 4 módulos para la venta bebidas refrescantes naturales, Yoga y Meditación, Souvenirs y tatuajes y Renta de snorkel y accesorios acuáticos estarán ubicadas en la Zona Federal Marítimo Terrestre, por lo cual no se pretende realizar ninguna actividad en las comunidades arrecifales en la zona.</p>
<p><b>ZCM-10. Con el fin de prevenir la contaminación y deterioro de las zonas marinas, es recomendable la difusión de las normas ambientales correspondientes en toda actividad náutica en la zona.</b></p>





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1189/19 **02751**

CRITERIO DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
<b>Análisis:</b> De acuerdo con la información presentada por la <b>promovente</b> en la <b>MIA-P</b> , el proyecto corresponde a la construcción y operación de 4 módulos para la venta bebidas refrescantes naturales, Yoga y Meditación, Souvenirs y tatuajes y Renta de snorkel y accesorios acuáticos estarán ubicadas en la Zona Federal Marítimo Terrestre.
<b>ZCM-11. Se requerirá que en caso de alguna actividad relacionada con obras de canalización y dragado debidamente autorizadas, se utilicen mallas geotextiles y otras tecnologías que eviten la suspensión y dispersión de sedimentos, en el caso de que exista el riesgo de que se afecten o resulten dañados recursos naturales por estas obras.</b>
<b>Análisis:</b> De acuerdo no se pretende realizar obras de canalización y dragado.
<b>ZCM-12. La construcción de proyectos relacionados con muelles de gran tamaño (para embarcaciones mayores de 500TRB [Toneladas de Registro Bruto] y/o 49 pies de eslora), deberá incluir medidas para mantener los procesos de transporte litoral y la calidad del agua marina, así como para evitar la afectación de comunidades marinas presentes en la zona.</b>
<b>ZCM-13 Las embarcaciones utilizadas para la pesca comercial o deportiva deberán portar los colores y claves distintivas asignadas por la Comisión Nacional de Pesca y Acuicultura, en los Lineamientos para los Mecanismos de Identificación y Control del Esfuerzo Pesquero, así como el permiso de pesca correspondiente.</b>
<b>Análisis:</b> De acuerdo con la información presentada por la <b>promovente</b> en la <b>MIA-P</b> , el proyecto corresponde a la construcción de y operación de 4 módulos para la venta bebidas refrescantes naturales, Yoga y Meditación, Souvenirs y tatuajes y Renta de snorkel y accesorios acuáticos estarán ubicadas en la Zona Federal Marítimo Terrestre., por lo cual no se pretende la construcción de muelles para embarcaciones mayores, o la utilización de embarcaciones para pescas comercial o deportiva
<b>ZMC-14. Por las características de gran volumen de los efluentes subterráneos de los sistemas asociados a la zona oriente de la Península de Yucatán y por la importancia que revisten los humedales como mecanismo de protección del ecosistema marino ante el arrastre de contaminantes de origen terrígeno en particular para esta región los fosfatos y algunos metales pesados producto de los desperdicios generados por el turismo, se recomienda en las UGA regionales correspondientes (UGA:139, UGA:152 y UGA:156) estudiar la factibilidad y promover la creación de áreas de protección mediante políticas, estrategias y control de uso del suelo en esquemas como los Ordenamientos Ecológicos locales o mediante el establecimiento de ANP federales, estatales, municipales, o áreas destinadas voluntariamente a la conservación que actúen de manera sinérgica para conservar los atributos del sistema costero colindante y contribuyan a completar un corredor de áreas protegidas sobre toda la zona costera del Canal de Yucatán y Mar Caribe, en particular para mantener o restaurar la conectividad de los sistemas de humedales de la Península de Yucatán.</b>
<b>Análisis:</b> De acuerdo con la información presentada por la <b>promovente</b> en la <b>MIA-P</b> , el proyecto corresponde a la construcción de y operación de 4 módulos para la venta bebidas refrescantes naturales, Yoga y Meditación, Souvenirs y tatuajes y Renta de snorkel y accesorios acuáticos estarán ubicadas en la Zona Federal Marítimo Terrestre, por lo que el criterio no resulta vinculante.

Crterios de regulaci3n ecol3gica para islas.

La ficha de la Unidad de Gesti3n Ambiental **178** indica la obligaci3n de vincular los criterios de regulaci3n ecol3gica para islas. El **POEM** establece una seria de criterios de regulaci3n para la conservaci3n de los recursos naturales de estas extensiones del territorio nacional en el Golfo de M3xico y Mar Caribe. Tomando en cuenta lo ya descrito anteriormente, que el **proyecto** no se realiza en el 3rea marina y que adem3s no contempla actividades turísticas, obras o sistemas de potabilizaci3n, marinas o muelles, esta Delegaci3n Federal resalta los siguientes criterios de regulaci3n ecol3gica:

CRITERIO DE REGULACIÓN ECOLÓGICA PARA ISLAS	ANALISIS DEL PROMOVENTE
<b>IS 04</b> La construcción de marinas y muelles de gran tamaño y de servicio público o particular, deberá evitar los efectos negativos sobre la estructura y funci3n de los ecosistemas costeros.	
<b>IS 06</b> En los arrecifes tanto naturales como artificiales no se deber3 arrojar o verter ning3n tipo de desecho s3lido o l3quido y, en su caso, el aprovechamiento extractivo de organismos vivos, muertos o materiales naturales o culturales s3lo se realizar3 bajo los supuestos que señaala la Ley General de Vida Silvestre y dem3s disposiciones jur3dicas aplicables.	
<b>IS 07</b> Los prestadores de servicios acuáticos deben respetar los reglamentos que la autoridad establezca para fomentar el cuidado y preservaci3n de la flora y fauna marinas.	



*[Handwritten signature]*

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1189/19 **02751**

CRITERIO DE REGULACIÓN ECOLÓGICA PARA ISLAS	ANÁLISIS DEL PROMOVENTE
<b>IS 08</b> Las actividades de buceo autónomo y buceo libre deben sujetarse a los reglamentos vigentes para dicha actividad en la zona en cuanto a: profundidad de buceo, distancia para video y fotografía submarina, zonas de ascenso y descenso, pruebas de flotabilidad, equipos de seguridad, número de usuarios por guía, zonas de buceo diurno y nocturno, medidas para el anclaje, respeto a las señalizaciones y a la normatividad de uso de la Zona Federal Marítimo Terrestre.	
<b>IS 09</b> El anclaje de embarcaciones sólo se permitirá en zonas arenosas libres de corales y/u otras comunidades vegetales o animales, mediante anclas para arena.	
<b>IS 10</b> En las colonias reproductivas de aves costeras o marinas de las islas, se deberán evitar el desarrollo de actividades o infraestructura que alteren las condiciones necesarias para mantener la viabilidad ecológica y/o la restauración de dichas colonias de anidación.	
<b>IS 11</b> La construcción u operación de obras o desarrollo de actividades que requieran llevar a cabo el vertimiento de desechos u otros materiales en aguas marinas mexicanas, deberán contar con los permisos que para el efecto otorga la Secretaría de Marina y en su caso, las demás autoridades competentes.	
<b>IS-12.</b> Se deberá evitar la introducción de especies no nativas de la isla y procurar la erradicación de aquellas que ya han sido introducidas.	
<b>IS 13</b> Se deberá mantener la cobertura vegetal nativa de la isla al menos en un 60%.	
<b>IS 14</b> En Islas con población residente menor a 50 habitantes sólo se autorizarán obras destinadas a señalización por parte de la SEMAR y la SCT así como obras destinadas a investigación debidamente concertadas con la SEMARNAT, la SCT y la SEMAR.	
<b>IS-15.</b> Toda actividad que se vaya a llevar a cabo en islas que se encuentren dentro de un ANP deberá llevarse a cabo conforme a la normatividad aplicable, así como contar con consentimiento por escrito de la Dirección del ANP y la SEMAR.	
<b>IS 16</b> Se recomienda que las instituciones gubernamentales y académicas apoyen la actualización de los estudios poblacionales que permitan definir las especies, volúmenes de captura y artes permitidas para la actividad pesquera tanto deportiva como comercial, así como las temporadas de veda.	
<b>Análisis:</b> De acuerdo con las coordenadas de la <b>MIA-P</b> , el proyecto, este se queda fuera del alcance de lo indicado, por los criterios, toda vez que las obras y actividades del proyecto, no se ubican en una isla, así mismo por la naturaleza del proyecto consiste en la construcción y operación de 4 módulos para la venta bebidas refrescantes naturales, Yoga y Meditación, Souvenirs y tatuajes y Renta de snorkel y accesorios acuáticos estarán ubicadas en la Zona Federal Marítimo Terrestre, no así a actividades de construcción de marina, muelles, no se prevé afectaciones a los arrecifes, no se presentarán servicios acuáticos, no se tendrán embarcaciones, no se prevé llevar a cabo el vertimiento de desechos u otros materiales en aguas marinas mexicanas, no se prevé la introducción de especies no nativas.	

**C. NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.**

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, mediante la integración de las listas correspondientes, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción y es de observancia obligatoria en todo el Territorio Nacional, para las personas físicas o morales que promuevan la inclusión, exclusión o cambio de las especies o poblaciones silvestres en alguna de las categorías de riesgo, establecidas por esta Norma. Considerando lo anterior, y conforme los listados de la NOM-059-SEMARNAT-2010, la **promovente**, en el sitio del proyecto, únicamente se registró la presencia de la iguana *Ctenosaura similis*

Especie	Categoría de riesgo NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Ctenosaura similis</i>	Amenazada

De lo anterior se advierte que se pretende llevar a cabo el Programa de Rescate y Ahuyentamiento de Fauna con el objetivo de contribuir minimizar los posibles impactos ambientales negativos hacia la fauna de vertebrados donde se desarrollara el proyecto.

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, México,  
Tel.: (01983) 8350201 www.gob.mx/semarnat.



*[Handwritten signature]*



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1189/19 **02751**

**6. OBSERVACIONES DE LAS NOTIFICACIONES Y OPINIONES RECIBIDAS.**

**VIII.** Que de acuerdo a lo manifestado por la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente (SEMA)**, en su escrito referido en el **RESULTANDO XVIII** de la presente resolución, esta opinó lo siguiente:

"(...)

*Derivado del análisis de estos criterios con respecto al planteamiento del proyecto se tiene:*

- *No se generarán aguas residuales en las etapas de operación, el personal que laborará en las obras ocuparán los sanitarios que actualmente operan en el predio.*
- *De acuerdo con la caracterización vegetal el proyecto no presenta vegetación de manglar.*
- *No se desarrollarán ningún tipo de infraestructura para el funcionamiento de las estructuras.*
- *Previo al inicio de obras se requiere que se realice el cambio de uso de la ZOFEMAT de ornato a general.*

*Así mismo, considerando que el predio no presenta vegetación de manglar, no aplica el artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre y la Norma Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar.*

*Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría de Ecología y Medio Ambiente a mi cargo, opina, que el proyecto "MODULOS MULTIFUNCIONALES" con pretendida ubicación en la Zona Federal Marítimo Terrestre altura del kilómetro 9.2 de la Carretera Federal Tulum Boca Paila, en la Zona Costera del Municipio de Tulum, Municipio de Tulum, Quintana Roo, con una superficie total, 1,522.03 m<sup>2</sup>, cumple con los criterios aplicables a la Unidad de Gestión Ambiental FF3 del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la región denominada corredor Cancún Tulum, por lo tanto, el proyecto podría ser **VIABLE** condicionado al cumplimiento de las medidas de mitigación y compensación planteadas en la manifestación de impacto ambiental."*

**Comentario por parte de esta Delegación Federal:**

En relación con los emitidos por dicha instancia esta Delegación Federal coincide que al proyecto resulta aplicable el programa de ordenamiento Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la región denominada corredor Cancún Tulum, sin embargo es importante señala que el proyecto se ubica total mente en la zona federal por lo que la UGA que resulta aplicable al predio es la **MI** con política ambiental **protección 5 litoral costero**, con uso condicionando **Turismo**, por lo que el cumplimiento de los criterios asignados a dicha Unidad de Gestión Ambiental de conformidad con el análisis presentado en el **Considerando VI, inciso A** del presente oficio resolutivo.

**IX.** Que la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación del Estado de Quintana Roo (PROFEPA)**, mediante el escrito referido en el **Resultando XVI** de la presente resolución opinó lo siguiente:

*Hago referencia a su oficio citado al rubro, mediante el cual solicita información respecto de la existencia de procedimiento administrativo instaurado por esta Delegación en relación al proyecto "MODULO MULTIFUNCIONALES EN PLAYA" con pretendida ubicación en Zona Federal Marítimo Terrestre a la altura del kilómetro 9.2 de la Carretera Tulum-Boca Paila, zona costera del Municipio de Tulum, promovido por el **C. VICENTE FLORENCIO MANRIQUE SEGOVIA** en su carácter de Apoderado legal del **C. MICHAEL JOSEPH VENDITTO**.*

*Sobre el particular, me permito informar de la manera más atenta que derivado de la búsqueda en los archivos de esta Delegación, no se encontró antecedente administrativo del proyecto y el sitio de ubicación referido en su oficio de solicitud.*



*[Handwritten signature]*

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1189/19 02751

**Comentario por parte de esta Delegación Federal:**

De acuerdo a lo manifestado por esta instancia, no se tiene antecedentes en materia de impacto ambiental, por lo cual se da certeza al carácter preventivo del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, conferido en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículo 5 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

- X. Que de acuerdo a lo manifestado por la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGPAIRS)**, en su escrito referido en el **RESULTANDO XIX** de la presente resolución, esta opinó lo siguiente:

*"(...) En particular y dada la naturaleza del proyecto, los criterios de regulación que le aplican consideradas por el POEMR-GMMC, para la UGA 178 "Zona Marina de Competencia Federal", sería:*

*G011.- Instrumentar medidas de control para minimizar las afectaciones producidas a los ecosistemas costeros por efecto de las actividades humanas.*

*G061.- La construcción de infraestructura costera se deberá realizar con procesos y materiales que minimicen la contaminación del ambiente marino.*

*A018.- Promover acciones de protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección considerando en la Norma Oficial Mexicana, Protección ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-Categoría de Riesgo y Especificaciones para su inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo (NOM-059-SEMARNAT-2010).*

*ZCM-08.- Con el objeto de coadyuvar en la preservación de las especies de tortugas que año con año arriban a esta zona costera, es recomendable que las actividades recreativas marinas eviten llevarse a cabo entre el ocaso y el amanecer, esto en la temporada de anidación, principalmente en aquellos sitios de mayo incidencia de dichas especies.*

*SOL-A-4.- Evitar y desincentivar la instalación y la construcción de infraestructura de cualquier tipo, excepto la requerida y autorizada para fines de conservación y restauración.*

*Para la UGA 139 "Solidaridad", serían:*

*G011.- Instrumentar medidas de control para minimizar las afectaciones producidas a los ecosistemas costeros por efecto de las actividades humanas.*

*G061.- La construcción de infraestructura costera se deberá realizar con procesos y materiales que minimicen la contaminación del ambiente marino.*

**A008.- Evitar las actividades humanas en las playas de anidación de tortugas marinas, salvo aquellas que estén autorizadas en los programas de conservación.**

*A018.- Promover acciones de protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección considerando en la Norma Oficial Mexicana, Protección ambiental-Especies Nativas de México de flora y Fauna Silvestre-Categoría de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo (NOM-059-SEMARNAT-2010).*

**A027.- Mantener al mínimo posible la superficie ocupada por las instalaciones de infraestructura en las playas para evitar su perturbación.**

*ZMC-08.- Con el objeto de coadyuvar en la preservación de las especies de tortugas que año con años arriban en esta zona costera, es recomendable que las actividades recreativas marinas eviten llevarse a cabo entre el ocaso y el amanecer, esto en la temporada de anidación, principalmente en aquellos sitios de mayor incidencia de dicha especies.*

**CONCLUSIÓN**

Con base en la información proporcionada en la MIA-P del proyecto, así como en el análisis de congruencia con el POEMR-GMMC anteriormente expuesto, esta Dirección General considera que el proyecto, **NO es congruente**,

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, México,

Tel.: (01983) 8350201 www.gob.mx/semarnat.

Página 24 de 41





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1189/19 **02751**

debido a que contraviene lo dispuesto en diversos criterios del **POEMR-GMMC (A008-A027-ZMC-06, SOL-A-4)**, criterios de regulación ecológica que principalmente refiere a las obras asociadas al ecosistema de dunas y del espacio de la zona federal marítimo terrestre.

Finalmente, conviene mencionar que en la propia concesión DGZF-042/15 ZFMT, se especifica un uso autorizado de ornato, sin obras; mantenimiento de las condiciones de la superficie y donde no se realicen actividades de lucro.

**Comentario por parte de esta Delegación Federal:**

- En relación con los comentarios emitidos por dicha instancia esta Delegación Federal realizó la vinculación correspondiente con las acciones y criterios ambientales correspondientes a la **Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 178** denominada "Marina" incluyendo as acciones generales y específicas y demás acciones y criterios señalados en la ficha técnica del **POEM**, incluyendo los criterios de Zona Inmediata Costera (ZCM) y regulación ecológica para Islas (clave IS).
- En relación con el criterio **A008** la promovente señaló que durante la visita que realizaron al sitio no observaron nidos de tortuga, pero en el caso de que hubieran ellos se lo harán saber a las autoridades con el fin de protegerlas.
- En relación con el criterio **A027** el proyecto consiste en la construcción y operación de 4 módulos para la venta bebidas refrescantes naturales, Yoga y Meditación, Souvenirs y tatuajes y Renta de snorkel y accesorios acuáticos estarán ubicadas en la Zona Federal Marítimo Terrestre, por lo cual dichas estructuras no corresponde a infraestructuras.
- En relación al criterio **ZMC-06**, el proyecto no corresponde a una estructuras promotoras de playa

**7. ANALISIS TÉCNICO.**

**XI.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 35, párrafo tercero de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, el cual indica que la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serian sujetos a aprovechamiento o afectación, esta Delegación Federal procedió a realizar el siguiente análisis técnico:

Impactos ambientales

**XII.** Que la fracción V del artículo 12 del REIA, impone la obligación al promovente de incluir en la MIA-P, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales. Derivado de lo anterior, se identificaron los siguientes impactos:

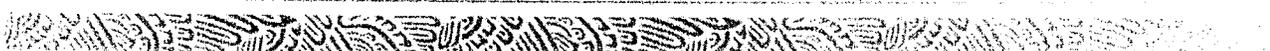
"(...)

*La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente (LGEEPA Art. 28).*

*Este capítulo tiene como objetivo identificar, describir y evaluar los impactos ambientales, que serán generados por la realización del proyecto "Módulos Multifuncionales en Playa" sobre el medio ambiente en las diferentes etapas de desarrollo, en apego a lo establecido en la guías para elaborar la manifestación de impacto ambiental de la SEMARNAT y el Artículo 12 del Reglamento de la LGEEPA, que le permitan a la autoridad ambiental dictaminar la presente manifestación de impacto ambiental modalidad particular.*

**Metodología para identificar y evaluar los impactos ambientales**

*El impacto ambiental, definido por la LGEEPA (Art. 3, Fracción XIX), es la modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.*



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1189/19 02751

Los métodos y técnicas para la identificación de los impactos ambientales están destinados a medir tanto los impactos directos, que involucran pérdida parcial o total de un recurso o el deterioro de una variable ambiental, como la acumulación de impactos ambientales y la inducción de riesgos potenciales. Como es sabido, el análisis de los impactos incluye variables socioeconómicas, culturales, históricas, ecológicas, físicas, químicas y visuales, en la medida que ellas se generen en el territorio afectado por la acción y que representen las alteraciones ambientales prioritarias derivadas de una acción humana (Espinoza, 2001).

Por lo anterior, para la identificación de los impactos ambientales que serán generados por la implementación del presente proyecto, se implementó una metodología a través de la cual se pueden estimar los impactos provocados por la ejecución del proyecto y reducir la subjetividad en la detección y valoración de los mismos, la cual consiste en los siguientes pasos:

- o Identificación de las **acciones del proyecto susceptibles de producir impactos**, las cuales se derivan de las obras y actividades que componen el proyecto;
- o Identificación de los **elementos del entorno susceptibles de recibir impactos** por parte de las acciones que componen el proyecto;
- o **Identificación de los impactos ambientales** a través de listas de chequeo y matrices de interacción.

#### Acciones del proyecto susceptibles de producir impactos.

Para efectos de la evaluación del impacto ambiental se entiende por acción a la parte activa que interviene en la relación causa-efecto que define un impacto ambiental (Gómez-Orea, 2002), y para lo cual es clave la descripción de las obras y actividades del proyecto. Dado que el proyecto consiste en la instalación de 4 módulos elaborados con materiales orgánicos naturales (madera, bambú, zacate y maderas muertas recuperadas), sin ningún tipo de cimentación ni materiales que impacten al medio ambiente como concretos o morteros, barnices o pinturas, químicos o productos que no sean biodegradables, sobre la superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre DGZF-042/15 concesionada, la descripción de las obras y actividades se presentan en la **Tabla V\_1**.

Tabla v\_1. Obras y actividades del proyecto susceptibles de producir impactos.

ETAPA DEL PROYECTO	ACTIVIDADES	CODIGO
Preparación del sitio	Localización topográfica módulos	1
Construcción	Construcción módulos	2
	Hincado de pilotes de madera	3
	Traslado módulos al sitio	4
	Instalación y armado de módulos	5
Operación y Mantenimiento	Operación Módulos Multifuncionales	6
	Mtto. Módulos Multifuncionales	7

#### Factores del entorno susceptibles de recibir impactos

El Ambiente, tal y como lo define la LGEEPA (Art. 3 Fracción I), es el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados; y el entorno es la parte de ese ambiente que interacciona con el proyecto.

Por su parte, se define factor ecológico, a todos los elementos del ambiente susceptibles de actuar directamente sobre los seres vivos, por lo menos durante una etapa de su desarrollo. Para efectos del presente análisis, se consideraron los siguientes factores:

- **Natural:** Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinado sin la inducción del hombre (LGEEPA, Art. 3 Fracción XV).
- **Procesos Naturales:** Serie ordenada de eventos naturales cuya dinámica y magnitud determinan la funcionalidad de un ecosistema y pueden influenciar las condiciones ambientales locales y regionales.
- **Medio Conceptual:** El patrimonio paisajístico caracterizado por las unidades singulares de valor especial, que corresponden a atributos estéticos, o rasgos singularmente atractivos.
- **Medio Socio-económico:** Sistema constituido por las estructuras y condiciones sociales, histórico-culturales y económicas en general de las comunidades humanas o de la población que se localizan en el sitio del proyecto.





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1189/19 **02751**

### **Identificación de Impactos Ambientales**

La identificación de los impactos ambientales es el paso más importante en la evaluación de impacto ambiental, y las técnicas de identificación de los impactos significativos conforman la parte medular de la metodología de evaluación. En la literatura especializada se registran numerosas propuestas, algunas muy simples y otras sumamente estructuradas para la identificación de impactos. La metodología usada para realizar la identificación y evaluación de los impactos ambientales producto de la construcción del presente proyecto, se basó en el documento denominado "Fundamentos de Evaluación de Impacto Ambiental" (Espinoza, 2001), y fue a través de Listas de Chequeo.

Este método consiste en una lista ordenada de factores ambientales que son potencialmente afectados por una acción humana. Las listas de chequeo son exhaustivas. Su principal utilidad es identificar todas las posibles consecuencias ligadas a la acción propuesta, asegurando en una primera etapa de la evaluación de impacto ambiental que ninguna alteración relevante sea omitida.

Las ventajas de las listas de chequeo están dadas por su utilidad para: a) estructurar las etapas iniciales de una evaluación de impacto ambiental, b) ser un instrumento que apoye la definición de los impactos significativos de un proyecto, c) asegurar que ningún factor esencial sea omitido del análisis, y d) comparar fácilmente diversas alternativas de proyecto.

### **Etapas de Preparación del sitio y Construcción**

Durante las actividades de preparación del sitio y construcción, es decir, durante la delimitación topográfica e hincado de pilotes en los cuatro sitios que se pretenden aprovechar para la instalación de los módulos multifuncionales, se afectará de manera mínima el suelo por la instalación de las balizas en primera instancia (**SC-1**) e hincado de pilotes de madera posteriormente (**SC-3**), así como, se podría afectar la flora (**FLD-1, FLD-3**) y fauna (**FAD-1, FAD-3**) colindante al sitio del proyecto que se encuentra dentro del polígono de concesión de ZOFEMAT DGZF-042/15 por la presencia del personal encargado de las citadas actividades.

Es importante considerar, que la construcción de los módulos se llevará a cabo fuera del sitio en un taller en la ciudad de Tulum, los cuales una vez terminados, serán únicamente trasladados al sitio para su instalación, por lo que la generación de residuos será mínima por que los materiales estarán listos para su instalación. Al respecto, se estarían generando únicamente emisiones a la atmósfera por los vehículos de transporte encargados de transportar los módulos al sitio del proyecto (**A-4**).

Durante la instalación en la playa y armado de los módulos multifuncionales, se afectará únicamente el 4.03% de la superficie concesionada por la presencia de los módulos multifuncionales piloteados (**SC-5**), así como, se podría afectar nuevamente la flora (**FLD-5**) y fauna (**FAD-5**) colindante al sitio del proyecto que se encuentra dentro del polígono de concesión de ZOFEMAT DGZF-042/15 por la presencia del personal encargado de las citadas actividades. Aunado a lo anterior, se podría generar la dispersión de residuos sólidos y defecación al aire libre por la falta de contenedores de basura y/o servicios sanitarios (**PC-5**).

### **Etapas de Operación y Mantenimiento**

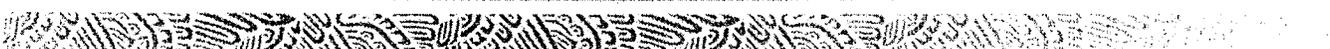
Durante la **Operación**, los impactos negativos estarán relacionados principalmente con la mala disposición de residuos sólidos y su dispersión en la zona federal (**SC-6**).

Por su parte, se llevará a cabo la limpieza de la concesión de zona federal, ya sea de residuos sólidos o recalc de vegetación del mar (**SC-7**).

### **Medio Socio-Económico**

El proyecto, durante todas sus etapas, generará empleos temporales (Preparación del Sitio y Construcción) y permanentes (Operación) para las personas de la localidad. El personal contará con las prestaciones de ley entre los más importantes destaca el servicio de Seguro Social garantizando el bienestar y salud tanto de los trabajadores como de sus respectivas familias. Es importante señalar que se contará además con el equipo indispensable de primeros auxilios para eventuales accidentes laborales. Por otro lado, se cumplirá con las normas referentes a seguridad e higiene durante todas las etapas del proyecto, por lo tanto, los trabajadores contarán con equipo de protección personal (botas, guantes, cubrebocas, orejeras, cascos, etc.) de acuerdo con las actividades que desarrollen (**ET-1, ET-2, ET-3, ET-4, ET-5, EP-6, ET-7**).

En cuanto a la economía local, está se beneficiará mediante la adquisición y construcción de los módulos multifuncionales (**EL-2**), y venta de productos y servicios que se ofertarán en los módulos que componen el presente



*[Handwritten signature and scribbles]*

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1189/19 02751

proyecto (EL-6) como son venta de bebidas refrescantes naturales, yoga y meditación, souvenirs y tatuajes y renta de snorkel y accesorios acuáticos.

### Evaluación de los impactos ambientales

La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente (LGEEPA Art. 28).

Para la valoración cuantitativa de los impactos ambientales potenciales identificados, el valor se establece en función de 11 características, siendo la primera de ellas la naturaleza del efecto (positivo o negativo) y las restantes la caracterización de incidencia del proyecto sobre los distintos factores y atributos ambientales.

De esta forma se construyó una expresión numérica que es aplicada para cada impacto ambiental y resume la interacción del mismo con cada factor y atributo ambiental potencialmente afectado:

CLAVE	DENOMINACIÓN O SIGNIFICADO DEL CRITERIO	VALOR	CLASIFICACIÓN
	<b>Naturaleza</b>		
N	Hace referencia o alusión al carácter beneficioso (+) o perjudicial (-) de las distintas acciones que van a actuar sobre los distintos factores considerados.	+	Impacto beneficioso
		-	Impacto perjudicial
	<b>Intensidad (Grado de Destrucción)</b>		
IN	Se refiere al grado de incidencia de la acción sobre el factor, en el ámbito específico en el que actúa. El espacio de valoración estará comprendido entre 1 y 12, en el que doce expresará una destrucción total del factor en el área en que se produce el efecto, y el 1 una afección mínima. Los valores comprendidos entre estos dos términos reflejarán situaciones intermedias.	1	Baja
		2	Media
		4	Alta
		8	Muy alta
		12	Total
	<b>Extensión (Área de Influencia)</b>		
EX	Representa el área de influencia esperada en relación con el entorno del proyecto, que puede ser expresada en términos porcentuales. Si el área está localizada, el impacto será puntual, mientras que si el área corresponde a todo el entorno el impacto será total. Se refiere al área de influencia teórica del impacto en relación con el entorno del proyecto (% de área, respecto al entorno en que se manifiesta el efecto). Si la acción produce un efecto muy localizado, se considerará que el impacto tiene un carácter puntual (1). Si, por el contrario, el efecto no admite una ubicación precisa dentro del entorno del proyecto, teniendo una influencia generalizada en todo él, el impacto será total (8), considerando las situaciones intermedias, según su graduación, como impacto parcial (2) y extenso (4).	1	Puntual
		2	Parcial
		4	Extenso
		8	Total
		12	Critica
	<b>Momento (Plazo de Manifestación)</b>		
MO	El plazo de manifestación del impacto alude al tiempo que transcurre entre la aparición de la acción y el comienzo del efecto sobre el factor del medio considerado. Así pues, cuando el tiempo transcurrido sea nulo, el momento será inmediato y si es inferior a un año, Corto Plazo, asignándole en ambos casos un valor (4). Si es un periodo de tiempo que va de 1 a 5 años, Medio Plazo (2), y si el efecto tarda en manifestarse más de cinco años, largo Plazo, con valor asignado (1).	1	Largo plazo
		2	Medio plazo
		4	Inmediato
		8	Critico
	<b>Persistencia (Permanencia del Efecto)</b>		
PE	Se refiere al tiempo que, supuestamente, permanecería el efecto desde su aparición y, a partir del cual el factor afectado retornaría a la condiciones iniciales previas a la acción por medios naturales, o mediante la introducción de medidas correctoras. Si la permanencia del efecto tiene lugar durante menos de 1 un año, consideramos que la acción produce un efecto Fugaz, asignándole un valor 1). Si dura entre 1 y 10 años, Temporal (2); y si el efecto tiene una duración superior a los 10 años, consideramos el efecto como Permanente asignándole un valor (4). La persistencia, es independiente de la reversibilidad.	1	Fugaz
		2	Temporal
		4	Permanente
	<b>Reversibilidad</b>		
		1	Corto plazo



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1189/19 **02751**

<b>RV</b>	Se refiere a la posibilidad de reconstruir el factor afectado por medios naturales, y en caso de que sea posible, al intervalo de tiempo que se tardaría en lograrlo que si es de menos de un año se considera el Corto plazo; entre uno y diez años se considera el Medio plazo, y si se pudieran los diez años se considera Irreversible. Si es a Corto Plazo, se le asigna un valor (1), si es a Medio Plazo (2) y si el efecto es Irreversible le asignamos el valor (4).	2	Medio plazo
		4	Irreversible
<b>Acumulación (Incremento Progresivo)</b>			
<b>AC</b>	Este atributo contempla el reforzamiento de dos o más efectos simples. La componente total de la manifestación de los efectos simples, provocados por acciones que actúan simultáneamente, es superior a la que cabría de esperar de la manifestación de efectos cuando las acciones que las provocan actúan de manera independiente no simultánea. Cuando una acción actuando sobre un factor, no es sinérgica con otras acciones que actúan sobre el mismo factor, el atributo toma el valor (1), y si presenta un sinergismo (1).	1	Simple
		4	Acumulativo
<b>Efecto (Relación Causa - Efecto)</b>			
<b>EF</b>	Este atributo se refiere a la relación causa-efecto, o sea a la forma de manifestación del efecto sobre un factor, como consecuencia de una acción. En el caso de que el efecto sea indirecto o secundario, su manifestación no es consecuencia directa de la acción, sino que tiene lugar a partir de un efecto primario, actuando éste como una acción de segundo orden. Este término toma el valor 1 en el caso de que el efecto sea secundario, valor 4 cuando sea directo.	1	Indirecto (secundario)
		4	Directo
<b>Periodicidad (Regularidad de la Manifestación)</b>			
<b>PR</b>	Se refiere a la regularidad de la manifestación del efecto, pudiendo ser periódico, continuo, o irregular. A los efectos continuos se les asigna un valor (4), a los periódicos (2) y a los de aparición irregular, que deben evaluarse en términos de probabilidad de ocurrencia, y a los discontinuos (1).	1	Regular o aperiódico y discontinuo
		2	Periódico
		4	Continuo
<b>Recuperabilidad (Reconstrucción)</b>			
<b>MC</b>	Se refiere a la posibilidad de reconstruir el factor afectado por medio de la intervención humana (la reversibilidad se refiere a la construcción por medios naturales). Si el efecto es totalmente Recuperable, se le asigna un valor (1) o (2) según lo sea de manera inmediata o a medio plazo, si lo es parcialmente, el efecto es mitigable, y toma un valor (4). Cuando el efecto es irrecuperable (alteración imposible de reparar, tanto por la acción natural, como por la humana) le asignamos el valor (8). En el caso de ser irrecuperables, pero existe la posibilidad de introducir medidas compensatorias, el valor adoptado será (4).	1	Recuperable de manera inmediata
		2	Recuperable a medio plazo
		4	Mitigable
		8	Irrecuperable

**Conclusión**

El proyecto "Módulos multifuncionales en playa", de acuerdo con el análisis de las listas de chequeo de los factores ambientales susceptibles de ser impactados durante la preparación del sitio (Tabla V\_ 3), construcción (Tabla V\_ 4) y operación (Tabla V\_ 5) por las diferentes actividades que componen el proyecto, generará un total de 23 impactos ambientales, de los cuales 10 serán positivos y 13 negativos (Figura V\_ 2).

Aunado a lo anterior, y de acuerdo con los criterios para la valoración cuantitativa de los impactos potenciales identificados para el proyecto, del 100% de impactos generados (23 impactos), el 44% serán positivos, el 52% se consideran irrelevantes ya que sus alteraciones serán de muy bajo impacto y no comprometen la integridad de los elementos y procesos del sitio, y el 4% se consideran moderados por su carácter permanente, pero para estos últimos se cuenta con medidas de mitigación y prevención.

De acuerdo el análisis previo, se considera que el desarrollo del proyecto no sólo no causará afectaciones irreversibles ni acumulativas que pudieran poner en riesgo a los ecosistemas presentes, sus recursos naturales específicos, ni a las condiciones actuales del sitio, sino que además mejorará el área concesionada de zona federal y logrará diversificar las actividades de playa. La promotora cuenta con medidas de prevención y mitigación para los impactos ambientales irrelevantes y moderados identificados para el proyecto, las cuales se describen de manera detallada en el **Capítulo VI**.

**Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales**



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1189/19 02751

XIII. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-P**, las medidas de prevención y de mitigación de los impactos ambientales del **proyecto**. Por lo anterior, se propuso lo siguiente en el Capítulo VI, **MIA-P**.

En este sentido y en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 30 de la LGEEPA, en este capítulo se detallan las estrategias para la prevención y mitigación de los posibles impactos ambientales que se serán generados por la realización del proyecto "Módulos multifuncionales en playa" que se identificaron, describieron y evaluaron en el Capítulo V de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del proyecto

A continuación se describen las medidas de prevención, mitigación y/o compensación (**Tabla VI\_1**) previstas para los impactos ambientales negativos producto de la implementación del proyecto "Módulos Multifuncionales en Playa" sobre el medio natural, conceptual y socioeconómico:

**Medidas de prevención y mitigación para los impactos ambientales negativos del proyecto.**

DESCRIPCIÓN IMPACTO	CODIGO	ETAPA		DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN O MITIGACIÓN
<b>CALIDAD DEL AIRE</b>				
Emisiones a la atmósfera vehículo de transporte de módulos al sitio	A-4		X	<b>Prevención:</b> Los vehículos de transporte en los que se trasladen los módulos multifuncionales ya construidos al sitio del proyecto, deberán estar en buenas condiciones mecánicas y de afinación, con la finalidad de que la emisión de humo, polvo y partículas suspendidas sea mínima. Los gases resultantes serán dispersados en la atmósfera por la acción de los vientos dominantes.
<b>CALIDAD DEL SUELO Y ACUÍFERO</b>				
Afectación del suelo por actividades topográficas, e instalación de los módulos	SC-1 SC-3 SC-5	X	X	<b>Prevención:</b> El proyecto "Módulos Multifuncionales en Playa" a desarrollarse dentro de la Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre DGZF-042/15 ZFMT, pretende llevar a cabo la instalación de cuatro módulos en una superficie total de 61.49 m2, lo que representa el 4.03% de la superficie concesionada.  Previo a su instalación, y una vez obtenida la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente, se realizará el cambio de uso de suelo de la concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre No. DGZF-045/15 de ornato a general, para poder desarrollar las obras.
Dispersión de residuos sólidos	SC-6		X	<b>Mitigación:</b> La basura, generada por la operación de los módulos multifuncionales, será retirada diariamente del sitio del proyecto y colocada en los contenedores de basura de la Carretera Tulum-Boca Paila para ser recolectada por el servicio público municipal.
<b>FLORA</b>				
Afectación de la flora por actividades topográficas e instalación de módulos	FLD-1 FLD-3 FLD-5	X	X	<b>Prevención:</b> Previo a las actividades de construcción del proyecto, se capacitará al personal que laborará en el mismo, para hacer de su conocimiento que se tiene prohibido afectar la vegetación colindante al proyecto. Asimismo, se instalará señalización alusiva a la protección de la flora.
<b>FAUNA</b>				
Afectación de la fauna por actividades topográficas e instalación de módulos	FAD-1 FAD-3 FAD-5	X	X	<b>Prevención:</b> Previo a las actividades de construcción del proyecto, se capacitará al personal que laborará en el mismo, para hacer de su conocimiento que se tiene prohibido afectar la fauna silvestre presente en el sitio. Asimismo, se instalará señalización alusiva a la protección de la fauna.
<b>PAISAJE</b>				
				<b>Mitigación:</b> Durante las etapas de preparación del sitio y construcción, serán generadas aguas residuales

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, México,

Tel.: (01983) 8350201 www.gob.mx/semarnat.

Página 30 de 41



Handwritten signature or mark on the right side of the page.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1189/1902751

Dispersión de residuos sólidos y defecación al aire libre	PC-5		X	<p>domésticas (excretas) del personal de la construcción, cuya producción será variable y directamente relacionada con el número de trabajadores presentes en el sitio del proyecto. Para su disposición final, el predio colindante a la concesión de ZOFEMAT DGZF-042/15, es propiedad del C. Michael Joseph Venditto, el cual cuenta con sanitarios que estarán a disposición del personal que laborará en la construcción del proyecto.</p> <p>En relación con los residuos sólidos será producida basura doméstica proveniente del uso y consumo de los viveres del personal contratado constituidos principalmente de restos de alimentos, envolturas de celofán, plástico y cartón, recipientes o envases de cartón, cristal, aluminio o latas. Asimismo, durante la instalación de los módulos multifuncionales serán generados restos mínimos de los materiales orgánicos naturales utilizados (madera, bambú, zacate), ya que estos llegarán listos al sitio del proyecto para su instalación y solo se realizarán ajustes mínimos en caso de que alguna medida no sea la adecuada.</p> <p>Para recolectar los residuos sólidos se colocarán contenedores de basura en el sitio del proyecto, y la basura será retirada diariamente al término de la jornada laboral y dispuesta en los contenedores de basura de la Carretera Tulum-Boca Paila para ser recolectada por el servicio público municipal, mientras que los residuos de la instalación de los módulos multifuncionales serán retirados por parte del contratista encargado y dispuestos de manera definitiva en los sitios determinados por las autoridades locales.</p>
<b>NATURALIDAD</b>				
Presencia de módulos multifuncionales	NC-5		X	<p><b>Prevención:</b> El proyecto se localiza en la zona federal de la zona hotelera de Tulum, que abarca de la Zona Arqueológica al acceso de la Reserva de la Biosfera de Sian Ka'an. Por lo antes mencionado, el proyecto será construido acorde al concepto de desarrollo de la zona con materiales orgánicos naturales (madera, bambú, zacate y maderas muertas recuperadas).</p>

NOTA: P: Preparación del Sitio, C: Construcción, O: Operación y Mantenimiento.

### Impactos residuales

Con la aplicación de medidas de prevención y mitigación es factible que un impacto que puede alterar el funcionamiento o la estructura de cierto componente o proceso ecosistémico dentro del sistema ambiental, reduzca su efecto o significancia. Sin embargo, invariablemente, existen impactos cuyos efectos persisten aún con la aplicación de medidas, y que son denominados como residuales. La identificación y valoración de este tipo de impactos ambientales es fundamental.

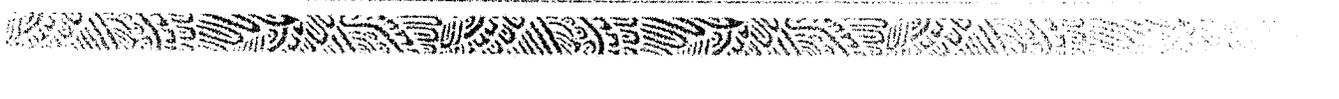
Un impacto ambiental residual, de acuerdo con el Reglamento de la LEGEPA en materia de impacto ambiental, se define como el impacto que persiste después de la aplicación de medidas de mitigación (Reglamento LEGEPA, Art. 3, Fracción X).

Los impactos ambientales residuales que serán generados por el proyecto, se evaluaron en función del atributo de Persistencia (PE) y su intensidad (Moderados). Los impactos con un valor de Persistencia igual a cuatro (4) se consideran permanentes.

Derivado de lo anterior se tiene que el proyecto generará sólo un impacto residual el cual corresponde a la presencia de los módulos multifuncionales (NC-5). Por lo antes mencionado, el proyecto se planteó como módulos elaborados con materiales orgánicos naturales (madera, bambú, zacate y maderas muertas recuperadas), sin ningún tipo de cimentación ni materiales que impacten al medio ambiente como concretos o morteros, barnices o pinturas, químicos o productos que no sean biodegradables, sobre la superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre DGZF 042/15 concesionada.

XIV. Que esta Delegación Federal evaluó el proyecto considerando la importancia regional, con base lo siguiente:

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, México,  
Tel.: (01983) 8350201 www.gob.mx/semarnat.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1189/19 **02751**

- La **CONABIO** ha impulsado un programa de identificación de regiones prioritarias para la biodiversidad, considerando los ámbitos terrestre (regiones terrestres prioritarias), marino (regiones prioritarias marinas) y acuático epicontinental (regiones hidrológicas prioritarias), para los cuales, se definieron las áreas de mayor relevancia en cuanto a la riqueza de especies, presencia de organismos endémicos y áreas con un mayor nivel de integridad ecológica, así como aquellas con mayores posibilidades de conservación en función a aspectos sociales, económicos y ecológicos.
- La **CONABIO** identificó, delimitó y caracterizó 70 áreas costeras y oceánicas consideradas prioritarias por su alta diversidad biológica, por el uso de sus recursos y por su falta de conocimiento sobre biodiversidad. De la misma forma, se identificaron las amenazas al medio marino de mayor incidencia o con impactos significativos en las costas y mares, de acuerdo con las cuales se hicieron recomendaciones para su prevención, mitigación, control o cancelación. Se elaboraron fichas técnicas para cada área prioritaria identificada, las cuales contienen información general de tipo geográfico, climatológico, geológico, oceanográfico, información biológica, de uso de los recursos, aspectos económicos y problemáticas de conservación y uso.
- El proyecto incide en la **Región Marina Prioritaria (RMP)**<sup>2</sup> número 63 denominada **PUNTA MAROMA-PUNTA NIZUC**, categorizada como un Área de alta biodiversidad (AB), Área de uso por sectores (AU) y Área que presenta alguna amenaza para la biodiversidad (AA).

Una **región de alta biodiversidad** es un área (cuenca, subcuenca, parte alta, media o baja de la misma o cuerpo de agua individual) que tienen la posibilidad actual o potencial para la conservación de sus recursos, y en donde ocurren o pueden ocurrir impactos negativos, resultado de las diferentes actividades de uso o explotación de recursos que realizan los distintos sectores, público, privado o independiente.

Una **región de uso por sectores** es aquella área donde se realizan diferentes actividades intensivas o extensivas de uso de los recursos. Estas áreas pueden coincidir con alguna (s) de las áreas de biodiversidad. Si no existe coincidencia, no hay conflicto de uso.

También se identificaron **regiones que presentan algún tipo de amenaza para la biodiversidad**, en las cuales pueden ocurrir impactos negativos, resultado de las diferentes actividades de uso o explotación de recursos que realizan los distintos sectores público o privado.

- La **RMP 63**, señala en lo particular lo siguiente:

Región Marina Prioritaria 63	
<b>Extensión:</b>	1 005 km <sup>2</sup>
<b>Polígono:</b>	Latitud. 21°11'24" a 20°32'24" Longitud. 87°7'48" a 86°40'12"
<b>Descripción:</b>	Arrecifes, lagunas, playas, dunas costeras, estuarios.
<b>Biodiversidad:</b>	Moluscos, poliquetos, equinodermos, crustáceos, esponjas, corales, artrópodos, tortugas, peces, aves, mamíferos marinos, manglares, selva baja inundable. Zona de reproducción de tortugas y merostomados.
<b>Aspectos económicos:</b>	Zona de poca pesca organizada en cooperativas y libres. Se explotan crustáceos y peces. Crianza de peces en la laguna Nichupté. Turismo de alto impacto, ecoturismo y buceo. Hay porcicultura en Puerto Morelos, Quintana Roo.
<b>Problemática:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Modificación del entorno: por tala de manglar, relleno de áreas inundables (pérdida de permeabilidad de la barra), remoción de pastos marinos, construcción sobre bocas, modificación de barreras naturales. Daño al ambiente por embarcaciones pesqueras, mercantes y turísticas. Existe deforestación (menor retención de agua) e impactos humanos (Cancún y otros desarrollos turísticos). Blanqueamiento de corales.</li> <li>• Contaminación: por descargas urbanas y falta de condiciones de salubridad.</li> <li>• Uso de recursos: presión sobre peces (boquinete) y langostas. Pesca ilegal en la laguna Chakmochuk; campamentos irregulares en el área continental del Municipio de Isla Mujeres.</li> <li>• Especies introducidas de <i>Cassuarina</i> spp y <i>Columbrina</i> spp.</li> </ul>
<b>Conservación:</b>	Ya están protegidos los arrecifes de Puerto Morelos; se recomienda dar impulso a su plan de manejo y a su bonificación. La laguna de Nichupté debería estar sujeta a normas de uso y protección.

- El proyecto incide en las **Regiones Hidrológicas Prioritarias (RHP)**<sup>3</sup> número 105 denominada **CORREDOR CANCÚN - TULUM**, categorizada como un Área de alta biodiversidad (AB), Área de uso por sectores (AU) y Área que presenta alguna amenaza para la biodiversidad (AA).

<sup>2</sup> Ariaga Cabrera, L., E. Vázquez Domínguez, J. González Cano, R. Jiménez Rosenberg, E. Muñoz López, V. Aguilar Sierra (coordinadores). 1998. *Regiones marinas prioritarias de México*. Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad. México.

<sup>3</sup> Ariaga, L., V. Aguilar, J. Alcocer. 2002. "Aguas continentales y diversidad biológica de México". Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad. México.





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1189/19 02751

Una región de alta biodiversidad es un área (cuenca, subcuenca, parte alta, media o baja de la misma o cuerpo de agua individual) que tienen la posibilidad actual o potencial para la conservación de sus recursos, y en donde ocurren o pueden ocurrir impactos negativos, resultado de las diferentes actividades de uso o explotación de recursos que realizan los distintos sectores, público, privado o independiente.

Una región de uso por sectores es aquella área donde se realizan diferentes actividades intensivas o extensivas de uso de los recursos. Estas áreas pueden coincidir con alguna (s) de las áreas de biodiversidad. Si no existe coincidencia, no hay conflicto de uso.

También se identificaron regiones que presentan algún tipo de amenaza para la biodiversidad, en las cuales pueden ocurrir impactos negativos, resultado de las diferentes actividades de uso o explotación de recursos que realizan los distintos sectores público o privado.

- La RHP 105, señala en lo particular lo siguiente:

Región Hidrológica Prioritaria 105	
<b>Extensión:</b>	1,715 km <sup>2</sup>
<b>Polígono:</b>	Latitud 21°10'48" - 20°20'24" N Longitud 87°28'12" - 86°44'24" W
<b>Recursos hídricos principales</b>	<b>Iénticos:</b> lagunas de Chakmochuk y Nichupté, cenotes, estuarios, humedales <b>Ióuticos:</b> aguas subterráneas
<b>Geología/Edafología:</b>	Suelos tipo Litosol, Rendzina y Zolonchak. Los suelos se caracterizan por poseer una capa superficial abundante en humus y fértil, que descansa sobre roca caliza.
<b>Biodiversidad:</b>	tipos de vegetación: selva mediana subperennifolia, selva baja perennifolia, selva baja inundable, manglar, sabana, palmar inundable y vegetación de dunas costeras. Diversidad de hábitats: estuarios, humedales, dunas costeras, caletas, cenotes y playas. Flora característica: <i>Acacia globulifera</i> , <i>tasiste Acoelorrhaphé wrightii</i> , <i>Annona glabra</i> , <i>Atriplex cristata</i> , <i>Bactris balanoidea</i> , ramón <i>Brosimum alicastrum</i> , <i>Bucida buceras</i> , chaca <i>Bursera simaruba</i> , <i>Caesalpinia gaumeri</i> , <i>Cameraria latifolia</i> , <i>Capparis flexuosa</i> , <i>C. incana</i> , <i>Coccoloba reflexiflora</i> , <i>C. uvifera</i> , palma <i>nakax Coccothrinax reedii</i> , <i>Cordia sebestena</i> , <i>Crescentia cujete</i> , <i>Curatella americana</i> , <i>Cyperus planifolius</i> , <i>Dalbergia glabra</i> , <i>Eugenia lundellii</i> , palo de tinte <i>Haematoxylum campechianum</i> , <i>Hampea trilobata</i> , <i>Hyperbaena winzerlingii</i> , <i>Ipomoea violacea</i> , chicozapote <i>Manilkara zapota</i> , chechén <i>Metopium brownei</i> , <i>Pouteria campechiana</i> , <i>P. chiricana</i> , palma <i>Pseudophoenix sargentii</i> , mangle rojo <i>Rhizophora mangle</i> , palma chit <i>Trinax radiata</i> . La flora fitoplanctónica de los cenotes generalmente está dominada por diatomeas como <i>Amphora ovalis</i> , <i>Cocconeis placentula</i> , <i>Cyclotella meneghiniana</i> , <i>Cymbella turgida</i> , <i>Diploneis puella</i> , <i>Eunotia maior</i> , <i>E. monodon</i> , <i>Gomphonema angustatum</i> , <i>G. lanceolatum</i> , <i>Nitzschia scalaris</i> , <i>Synedra ulna</i> y <i>Terpsinoe musica</i> . Fauna característica: de crustáceos como el misidáceo <i>Antromysis (Antromysis) cenotensis</i> ; el anfípodo <i>Tulumella unidens</i> ; el palemónido <i>Creaseria morleyi</i> ; los decápodos <i>Typhlatya mitchelli</i> y <i>T. pearsei</i> ; los copépodos <i>Arctodiaptomus dorsalis</i> , <i>Eucyclops agilis</i> , <i>Macrocyclus albidus</i> , <i>Mastigodiptomus texensis</i> , <i>Mesocyclops edax</i> , <i>Mesocyclops sp.</i> , <i>Schizopera tobac cubana</i> , <i>Thermocyclops inversus</i> , <i>Tropocyclops prasinus mexicanus</i> , <i>T. prasinus s.str.</i> ; los ostrácodos <i>Candonocypris serratomarginata</i> , <i>Chlamydothecha mexicana</i> , <i>Cypridopsis niagrensis</i> , <i>C. rhomboidea</i> , <i>Cyprinotus putei</i> , <i>C. symmetricus</i> , <i>Darwinula stevensoni</i> , <i>Eucypris cisternina</i> , <i>E. serratomarginata</i> , <i>Herpetocypris meridiana</i> , <i>Metacypris americana</i> , <i>Stenocypris fontinalis</i> , <i>Strandinea intermedia</i> , <i>S. obtusata</i> ; de peces como los cíclidos <i>Archocentrus octofasciatus</i> , <i>Cichlasoma friedrichsthalii</i> , <i>C. robertsoni</i> , <i>C. salvini</i> , <i>C. synspilum</i> , <i>C. urophthalmus</i> , <i>Petenia splendida</i> y <i>Thorichthys meeki</i> ; los poecilidos <i>Belonesox belizanus</i> , <i>Gambusia yucatanica</i> , <i>Heterandria bimaculata</i> , <i>Poecilia mexicana</i> , <i>P. orri</i> y <i>P. petenensis</i> ; la anguila americana <i>Anguilla rostrata</i> , el carácido <i>Astyanax aeneus</i> y el bagre <i>Rhamdia guatemalensis</i> . Endemismos del isópodo <i>Bahalana mayana</i> ; de los anfípodos <i>Bahadzia bozanici</i> , <i>Mayaweckelia cenotocola</i> , <i>Tuluweckelia cernua</i> ; del ostrácodo <i>Danielopolina mexicana</i> ; del remipedo <i>Speleonectes tulumensis</i> ; del termosbenáceo <i>Tulumella unidens</i> , los cuales habitan en cenotes y cuevas; de los peces <i>Astyanax altior</i> , la brótula ciega <i>Ogilbia pearsei</i> , la anguila <i>Ophisternon infernale</i> , <i>Poecilia velifera</i> ; de aves el pavo ocelado <i>Agriocharis ocellata</i> , el loro yucateco <i>Amazona xantholora</i> , que junto con el manatí <i>Trichechus manatus</i> se encuentran amenazados por lo reducido y aislado de sus hábitats, por la contaminación y navegación respectivamente. Zona de reproducción de tortugas caguama <i>Caretta caretta</i> , blanca <i>Chelonia mydas</i> , laúd <i>Dermochelis coriacea</i> y el merostomado <i>Limulus polyphemus</i> . Todas estas especies amenazadas junto con los reptiles boa <i>Boa constrictor</i> , huico rayado <i>Cnemidophorus cozumela</i> , garrobo <i>Ctenosaura similis</i> , iguana verde <i>Iguana iguana</i> , casquito <i>Kinosternon scorioides</i> , mojina <i>Rhinoclemmys areolata</i> , jicotea <i>Trachemys scripta</i> ; las aves loro yucateco <i>Amazona xantholora</i> , garceta de alas azules <i>Anas discors</i> , carao <i>Aramus guarauna</i> , aguililla cangrejera <i>Buteogallus anthracinus</i> , hoco faisán <i>Crax rubra</i> , el trepatroncos alileonado <i>Dendrocincla anabatina</i> , garzita alazana <i>Egretta rufescens</i> , halcón palomero <i>Falco columbarius</i> , el gavilán zancudo <i>Geranospiza caerulescens</i> , el bolsero yucateco <i>Icterus auratus</i> , el bolsero cuculado <i>I. cucullatus</i> , zopilote rey <i>Sarcoramphus papa</i> , golondrina marina <i>Sterna antillarum</i> , <i>Strix nigrolineata</i> y los mamíferos mono aullador <i>Alouatta pigra</i> , mono araña <i>Ateles geoffroyi</i> , grisón <i>Galictis vittata</i> y oso hormiguero <i>Tamandua mexicana</i> .



*[Handwritten signature]*

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1189/19 02751

<b>Aspectos económicos:</b>	Pesquerías de caracol y langosta. Cultivo de peces en la laguna de Nichupté. Turismo y ecoturismo. Porcicultura en Pto. Morelos.
<b>Problemática:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Modificación del entorno: perturbación por complejos turísticos, obras de ingeniería para corredores turísticos, desforestación, modificación de la vegetación (tala de manglar) y de barreras naturales, relleno de áreas inundables y formación de canales.</li> <li>• Contaminación: aguas residuales y desechos sólidos.</li> <li>• Uso de recursos: pesca ilegal en la laguna de Chakmochuk y plantaciones de coco Cocos nucifera tasiste.</li> </ul>
<b>Conservación:</b>	Se necesita restaurar la vegetación, frenar la contaminación de acuíferos y dar tratamiento a las aguas residuales. Se desconoce la influencia de afloramientos de agua en la zona de la laguna de Nichupté. Están considerados Parques Nacionales Punta Cancún, Punta Nizuc y Tulum. El Parque Nacional Tulum está siendo afectado por la construcción urbana, el saqueo de material vegetal, la construcción de un tren turístico, la presencia de puestos comerciales de artesanías para los turistas y la gran cantidad de basura arrojada a las zonas de manglar y de selva mediana subperennifolia.

XV. Que como resultado del análisis y la evaluación de la **MIA-P** del **proyecto** y con base a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos de manera fundada y motivada, esta Delegación Federal concluye que es factible la autorización del **proyecto**, siempre y cuando la **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar; asimismo se advierte que el **proyecto** es congruente con el **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región Denominada Corredor Cancún-Tulum** publicado en el Periódico Oficial el 16 de noviembre de 2001, así como el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012, la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada el 30 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación; conforme a lo analizado en el **Considerando VII incisos A, B y C** del presente resolutivo.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4**, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5** fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la **fracción X** del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el **artículo 28**, primer párrafo que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; **fracción IX y X**, del mismo artículo 28; en el **artículo 35**, primer párrafo, que dispone que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el **segundo párrafo** del mismo artículo 35 que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35 así como a los programas de desarrollo





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1189/19 **02751**

urbano y ordenamientos ecológicos del territorio, las declaratorias de las áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; **último párrafo** del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate, y **fracción II** del mismo **Artículo 35**, que se refiere a que la Secretaría una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate; del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 2**, que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **artículo 3**, del mismo Reglamento a través del cual se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **proyecto**; **artículo 4** en la **fracción I**, que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, en la **fracción III** del mismo artículo 4 del Reglamento, el cual determina que compete a la Secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental en sus diversas modalidades; la **fracción VII** del mismo artículo 4 que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5**; incisos **Q)** y **R)**; en el **artículo 9**, primer párrafo del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; **artículo 11, último párrafo** que indica los demás casos en que la Manifestación de Impacto Ambiental deberá presentarse en la modalidad particular; el **artículo 12** del mismo Reglamento sobre la información que debe contener la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular; en el **artículo 24** que establece que la Secretaría podrá solicitar, dentro del procedimiento de evaluación y en los términos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la opinión técnica de alguna dependencia o Administración Pública Federal; en los **artículos 37 y 38** a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los **artículos 44, 45, fracción II, 46, 47, 48 y 49** del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte del **promovente**; en el **artículo 18** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; en el artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal y del **artículo 32 bis** de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: **artículo 2**, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; **artículo 3** que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; **artículo 13**, en el que se establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; en **artículo 16, fracción X** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; en el **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región Denominada Corredor Cancún-Tulum** publicado en el Periódico Oficial el 16 de noviembre de 2001, así como el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012, la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada el 30 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación, lo establecido en **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo 38, primer párrafo**; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en los siguientes artículos: **artículo 2**, que establece que

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, México,

Tel.: (01983) 8350201 www.gob.mx/semarnat.

Página 35 de 41

**OFICIO NÚM.: 04/SGA/1189/19 02751**

para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se en listen y en su **fracción XXIX**, aparecen las Delegaciones Federales; **artículo 4**, que señala que el Secretario de la Secretaría de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá delegar sus funciones a los demás servidores públicos, **artículo 38, primer párrafo**, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las Delegaciones Federales en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; **artículo 39, tercer párrafo**, que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el **artículo 19** del mismo Reglamento el cual en su **fracción XXIII**, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación **artículo 40 fracción IX inciso c** que establece entre otras, las atribuciones de las Delegaciones Federales para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría; **artículo 84**, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 01250** de fecha **28 de noviembre de 2018**; y el artículo 16, fracción X, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es **ambientalmente viable**; por lo tanto:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Con fundamento en lo dispuesto por el **artículo 35, fracción II** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y **45, fracción II** de su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, publicado el 30 de mayo de 2000 en el Diario Oficial de la Federación, **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA** el desarrollo del **proyecto** denominado "**MODULOS MULTIFUNCIONALES EN PLAYA**, promovido por el **C. VICENTE FLORENCIO MANRIQUE** en su calidad de apoderado general del **C. MICHAEL JOSEPH VENDITTO**, con pretendida ubicación en la Zona Federal Marítimo Terrestre ubicada a la altura del Km 9.2 de la Carretera Tulum-Boca Paila, Zona Costera del Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, por los motivos que se señalan en el **Considerando XIII** de la presente resolución, en relación con el **Considerando VII incisos A, B y C**.

La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, la construcción y operación construcción y operación de 4 módulos con materiales orgánicos naturales (madera, bambú, zacate y maderas muertas recuperadas), en Zona Federal Marítimo Terrestres (ZOFEMAT) el cual ocupara una superficie de 61.49 m<sup>2</sup> de la ZOFEMAT, con una superficie total de 1,522.03 m<sup>2</sup>

Superficie total de los módulos multifuncionales en playa

Módulos	Descripción	Superficie
Módulo 1	Venta de Bebidas Refrescantes Naturales	12.56 m <sup>2</sup>
Módulo 2	Yoga y Meditación	36.00 m <sup>2</sup>
Módulo 3	Souvenirs y Tatuajes	8.00 m <sup>2</sup>
Módulo 4	Renta de snorkel y accesorios acuáticos	4.93 m <sup>2</sup>
<b>Total</b>		<b>61.49 m<sup>2</sup></b>

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, México,  
 Tel.: (01983) 8350201 www.gob.mx/semarnat.

Página 36 de 41





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1189/19 **02751**

Coordenadas de construcción zona Federal Marítimo Terrestre

X	Y
451687.910	2226706.290
451707.020	2226700.360
451698.390	2226670.230
451685.900	2226628.280
451666.650	2226633.720
451678.140	2226673.620

**SEGUNDO.** - La presente autorización del proyecto "**MODULOS MULTIFUNCIONALES EN PLAYA**", tendrá una vigencia de **3 meses** para las etapas de preparación del sitio y construcción y **30 años** para la operación y el mantenimiento. Dichos plazos comenzarán a partir al día siguiente de la recepción del presente oficio.

**TERCERO.**- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental**, a través de las facultades encomendadas a las Delegaciones Federales de la **SEMARNAT** conforme al Reglamento Interno de la misma, **la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su Término Primero para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades municipales y/o estatales**, así como de los de más autorizaciones, permisos, licencias entre otras que sean requisito para llevar a cabo el **proyecto**.

Por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, así mismo esta autorización no ampara el cambio de uso del suelo en terrenos forestales conforme establece la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, por lo que quedan a salvo las acciones que determine las propia Secretaría, así como de otras autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

**CUARTO.** - La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación Federal, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO** siguiente.

**QUINTO.**- En caso de que la **promovente** decida realizar modificaciones al **proyecto**, (ampliaciones, sustituciones de infraestructura, modificaciones etc.) deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación Federal, en los términos previstos en el artículo 28 del **Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **Términos y Condicionantes** del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan realizar.

**SEXTO.**- La **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, México,  
Tel.: (01983) 8350201 www.gob.mx/semarnat.





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1189/19 02751

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal determina que la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras y actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, la información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

### CONDICIONANTES:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28, primer párrafo de la **LGEEPA** que define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el artículo 44 del **Reglamento de la LGEEPA en materia de impacto ambiental** en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal determina que el **promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación que propuso en la MIA-P del proyecto, así como, las medidas adicionales señaladas a continuación.**
2. A efecto de lo anterior, el **promovente** deberá presentar ante esta Delegación Federal; así como a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para su seguimiento, en un plazo de **30 días hábiles** a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, un **PROGRAMA DE CALENDARIZACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** de la presente resolución.
3. En el caso de pretender el cese del proyecto, deberá presentar previamente ante esta Secretaría un **PROGRAMA DE ABANDONO DEL SITIO**, en el cual se detalle la manera en que se realizarán las labores de rehabilitación del sitio.
4. Deberá presentar los resultados de la ejecución de los programas anexos a la **MIA-P** denominados **PROGRAMA DE RESCATE Y AHUYENTAMIENTO DE FAUNA y PROGRAMA DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS**, mismo que deberá ser complementados con la memoria fotográfica y/o video de las acciones realizadas, como parte de los informes señalados en el **Termino Octavo** de la presente resolución.
5. De conformidad con lo establecido en los artículos 35, penúltimo párrafo de la **LGEEPA** y 51, fracción II de su **REIA** que establecen que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías para el cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando puedan producirse daños graves a los ecosistemas en lugares donde existan especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, y siendo que de acuerdo a lo manifestado por el **promovente** en la **MIA-P**, manifestó que en el sitio del **proyecto** se registró la presencia de iguana (*Ctenosaura similis*) especie listados en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 de la **LGEEPA** el cual faculta a la Secretaría para aplicar las disposiciones que sobre la preservación de las especies de la biota silvestre establezcan la propia **LGEEPA** y otras leyes; el promovente deberá presentar a esta Delegación Federal la propuesta de garantía debidamente justificada conforme al siguiente procedimiento.

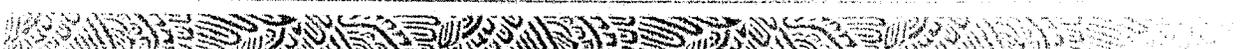




OFICIO NÚM.: 04/SGA/1189/1902751

- Deberá definir el tipo y monto de la garantía, soportándolo con los estudios técnicos-económicos que respalden las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**. Dichos estudios deberán presentar los costos de ejecución de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la **promovente** en el **MIA-P**, así como en los Términos y Condicionantes establecidas en la presente resolución y que representen acciones con costo económico.
  - El anterior estudio deberá ser presentado a esta Delegación Federal para su revisión y validación, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 del **Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** y 50, párrafo segundo de la **Ley Federal del Procedimiento Administrativo**.
  - Una vez validado el tipo y monto de la garantía por esta Delegación Federal, deberá ser implementada a través de la contratación del instrumento de garantía, o en su caso, de la póliza emitida por una afianzadora, la cual deberá estar a nombre de la Tesorería de la Federación y a favor de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)**. Dicho documento deberá ser presentado por la **promovente** en original a esta Delegación Federal, **de manera previa al inicio de obras y actividades del proyecto** y hasta entonces se dará por cumplida la presente Condicionante. Dicho instrumento de garantía deberá renovarse anualmente, durante las etapas de preparación del sitio y construcción del **proyecto**, conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 52 y párrafo primero del artículo 53 del **REIA**. En adición a lo anterior se le comunica a la **promovente** que para el caso de que dejara de otorgar las garantías requeridas, la Secretaría podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total de la obra hasta en tanto no se cumpla con el requerimiento, en acatamiento a lo señalado en el párrafo tercero del artículo 52 del **REIA**.
6. Queda prohibido al **promovente** realizar las siguientes acciones durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento del **proyecto**:
- El uso de explosivos.
  - Las quemaduras de desechos sólidos y vegetación.
  - La instalación de infraestructura para la disposición final de residuos sólidos.
  - La extracción, captura o comercialización de especies de flora y fauna silvestre, salvo lo que la **Ley General de Vida Silvestre** prevea.
  - La introducción de especies de flora y fauna exóticas invasivas.
  - El vertimiento de aceites, grasas, combustibles o cualquier otro tipo de hidrocarburos a la laguna o el suelo.
  - Canalizar las aguas residuales a cuerpos de agua naturales, pozos artesianos o de extracción de agua.
  - Desecación y/o dragado de cuerpos de agua.

**OCTAVO.-** El **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de prevención y mitigación, así como de los resultados de los programas implementados, que se propusieron en la MIA-P del proyecto; los informes deberán ser presentados con una periodicidad **semestral** durante la etapas de preparación y construcción del proyecto y durante la etapa de operación, los informes deberán presentarse a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para su seguimiento, y una copia del informe con el acuse de recibo de la **PROFEPA** deberá ser presentado a esta Delegación Federal en el estado de Quintana Roo. El primer informe deberá ser presentado en un plazo de un año contado a partir del día siguiente de la recepción del presente resolutivo, se hayan o no iniciado las obras y actividades del proyecto.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1189/19 **02751**

**NOVENO.**-El **promovente** deberá dar aviso a esta Delegación Federal del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual deberá comunicar por escrito a esta Secretaría y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **3 días siguientes** a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras y actividades, dentro de los **3 días posteriores** a que esto ocurra.

**DÉCIMO.**-La presente resolución a favor del **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad del **proyecto**, esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra, deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar el cambio de titularidad de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **promovente** en el presente resolutivo.

**DÉCIMO PRIMERO.**- El **promovente** será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

**DÉCIMO SEGUNDO.**- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de evaluación del impacto ambiental.

**DÉCIMO TERCERO.**- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO CUARTO.**- Se hace del conocimiento del **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la **LGEEPA**, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMO QUINTO.**- Hágase del conocimiento a la **Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo**, el contenido del presente resolutivo.

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, México,  
Tel.: (01983) 8350201 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat).

Página 40 de 41





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1189/19 02751

**DÉCIMO SEXTO.-** Notificar al **C. VICENTE FLORENCIO MANRIQUE SEGOVIA** en su calidad de apoderado general del **C. MICHAEL JOSEPH VENDITTO**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o en su caso a la **CC. Tomás Bernal Velázquez, Francisco Javier Siman Carpio, Cesar Ricardo Varela Solís, Landy Mawcinnit Ramírez, Jorge Reyes Ake Uc, Vicente Manrique Camarena, Wendy Beatriz Cambranes Euan**, mismos que fueron autorizados para oír y recibir notificaciones conforme el artículo 19 de la misma Ley.

**ATENTAMENTE**

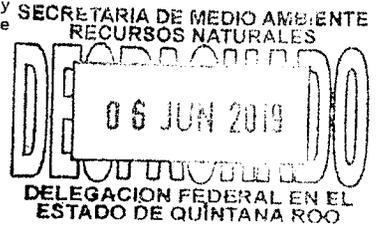
"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Bis del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, en su artículo 17 Bis, en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, se designa a la **BIOL. ARACELI GÓMEZ HERRERA** como representante de la Delegación Federal en el estado de Quintana Roo, previa designación, firma el presente en la Unidad de Gestión Ambiental Zona Norte"



**BIOL. ARACELI GÓMEZ HERRERA**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

\*Oficio 01250 de fecha 28 de noviembre de 2018.



- C.e.p.- **C.P. CARLOS MANUEL JOAQUIN GONZÁLEZ**- Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo.- Palacio de Gobierno, Av. 22 de enero s/num. Colonia Centro, C.P.77000, Chetumal, Quintana Roo. [despachodelejecutivo@qroo.gob.mx](mailto:despachodelejecutivo@qroo.gob.mx)
- C.P. **VICTOR MAS TAH**- Presidente Municipal de Tulum, Avenida Tulum Oriente, Lote 1, Manzana 1, Colonia Centro.
- LIC. CRISTINA MARTÍN ARRIETA**- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- [ucd.tramites@semarnat.gob.mx](mailto:ucd.tramites@semarnat.gob.mx)
- DR. ARTURO FLORES RAMÍREZ**- Encargado del Despacho de la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la SEMARNAT.
- LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL**- Encargado del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo [Javier.castro@profepa.gob.mx](mailto:Javier.castro@profepa.gob.mx)
- NÚMERO DE BITÁCORA:** 23/MP-0014/12/18
- NÚMERO DE EXPEDIENTE:** 23QR2018TD175

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

AGH/JRAE/DHS/BAOS

